



Commemoración del Centenario  
de la Promulgación de la  
**Constitución Política**  
del Estado de  
Coahuila de Zaragoza

---

1918 - 2018

---





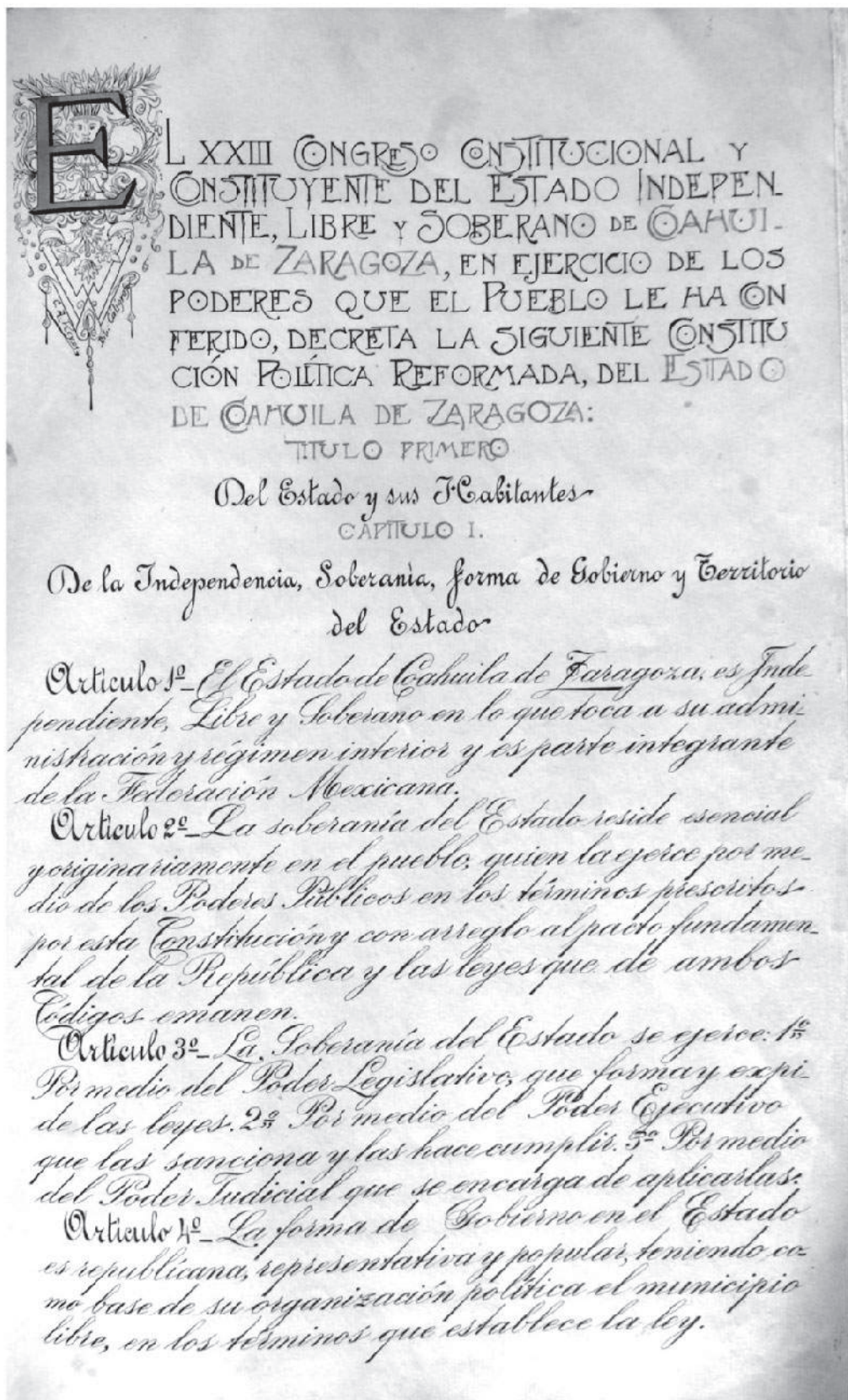
Commemoración del Centenario  
de la Promulgación de la  
**Constitución Política**  
del Estado de  
Coahuila de Zaragoza

---

1918 - 2018









Diputado Samuel Rodríguez Martínez.  
*Presidente de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado.*

*Conmemoración del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1918-2018*

Coordinador editorial:  
Gabriel Pereyra

**Diseño de la edición:** Angélica Pereyra. STAMMPA Servicios Editoriales  
e Iris Hernández Iracheta.

**Diseño de portada contraportada y lomo:** Iris Hernández Iracheta  
Participaron en la edición:

**Investigación iconográfica y bibliográfica**

Alicia Simental Ríos

Sandra Elizabeth Moncada Salas

**Investigación documental**

María de Lourdes Ángel Torres

Conrado Charles

**Coordinación y apoyo informático**

Yaneth Maldonado Ramos



# Índice

---

<i>Introducción.</i>	
La Tarea Editorial	11
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda	

---

<i>Presentación.</i>	
Un Centenario de vida Constitucional	15
Dip. Samuel Rodríguez Martínez	

---

Una Constitución Centenaria tras un largo y penoso recorrido	19
Lic. José Fuentes García	

---

Los Legisladores Constituyentes de 1918	37
Gabriel Pereyra	

---

Reproducción Facsimilar de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza del 5 de febrero de 1918	51
---	----

---

Documentos Históricos. Archivo del Congreso del Estado	113
Proposiciones presentadas por el C. Dip. L. Treviño Chapa a la Comisión de Puntos Constitucionales el 26 de noviembre de 1917.	117
Acuerdo de la Comisión de Puntos Constitucionales del 27 de noviembre de 1917.	119
Acta de la comisión celebrada por la Cámara de Diputados el día 23 de enero de 1918.	121
Acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados, con el carácter de Constituyente, el día 5 de febrero de 1918.	127
Acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados con el carácter de Constituyente, el día 9 de febrero de 1918.	129

---

Comité editorial	131
------------------	-----



JUNTA DE GOBIERNO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Dip. Samuel Rodríguez Martínez

*Presidente*

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor

Dip. José Benito Ramírez Rosas

Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda

LXI LEGISLATURA

Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor

Diputado Distrito I

María Esperanza Chapa García

Diputada Distrito II

Zulma Verónica Guerrero Cázares

Diputada Distrito III

Édgar Gerardo Sánchez Garza

Diputado Distrito IV

Rosa Nilda González Noriega

Diputada Distrito V

Josefina Garza Barrera

Diputada Distrito VI

Graciela Fernández Almaraz

Diputada Distrito VII

Marcelo De Jesús Torres Cofiño

Diputado Distrito VIII

Fernando Izaguirre Valdés

Diputado Distrito IX

Blanca Eppen Canales

Diputada Distrito X

María Eugenia Cázares Martínez

Diputada Distrito XI

Elia Isabel Gutiérrez Burciaga

Diputada Distrito XII

Jaime Bueno Zertuche

Diputado Distrito XIII

Juan Carlos Guerra López Negrete

Diputado Distrito XIV

Lucía Azucena Ramos Ramos

Diputada Distrito XV

Samuel Rodríguez Martínez

Diputado Distrito XVI, Presidente LXI Legislatura

Verónica Boreque Martínez González

Diputada

Jesús Berino Granados

Diputado

Diana Patricia González Soto

Diputada

Gerardo Abraham Aguado Gómez

Diputado

Gabriela Zapopan Garza Galván

Diputada

Juan Antonio García Villa

Diputado

José Benito Ramírez Rosas

Diputado

Elisa Catalina Villabobos Hernández

Diputada

Claudia Isela Ramírez Pineda

Diputada







# LEGISLATURA LXI







# Introducción

por

Claudia Iseba Ramírez Pineda

Diputada LXI Legislatura, Presidenta del Comité Editorial







## *La Tarea Editorial*

*Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda*

PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL

**E**s un alto honor y una afortunada coincidencia para los integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el estar en el momento para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución de nuestro Estado, pero además, una gran responsabilidad como sucesores de los que hace exactamente 100 años se dieron a la tarea de reflejar en la norma suprema de Coahuila los planteamientos que por iniciativa de otro ilustre Coahuilense, Don Venustiano Carranza, se habían plasmado apenas un año antes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de Coahuila, materializa los ideales que motivaron la Revolución Mexicana y sentó las bases de estructura política, económica y social de los Coahuilenses.

Coahuila debe mantener su memoria histórica, y que mejor manera de celebrar el Centenario de nuestra Constitución que realizar una reproducción facsimilar de la promulgada y publicada en febrero de 1918, y de aportar con otros documentos, la posibilidad de contextualizar los hechos que le dieron origen.

Para el Comité Editorial de la LXI Legislatura es un orgullo presentar esta edición conmemorativa que rescata, con testimonios documentales de la época, los esfuerzos realizados por redactar, organizar y consensuar el conjunto de leyes que regularan nuestra convivencia y desarrollo, y como un eterno reconocimiento, el recuerdo de quienes participaron en su elaboración.





Sirva este espacio para agradecer el trabajo de investigación realizado por el área de Archivo Histórico para la complementación de esta edición y a todos quienes aportaron su saber y sus testimonios para la integración de esta obra.

Apoyados en el conocimiento de nuestro pasado, los Coahuilenses hoy reafirmamos nuestro compromiso de seguir luchando por formar una sociedad progresista y justa.



15

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
1918-2018



# Presentación

por

Samuel Rodríguez Martínez

Diputado Presidente LXI legislatura







# Un Centenario de vida Constitucional

*Dip. Samuel Rodríguez Martínez*

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA

**T**oca a la LXI Legislatura el honor de conmemorar el Centenario de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada el 5 de febrero de 1918 y publicada el 19 del mismo mes y año.

La Constitución de un Estado es la norma suprema y la cúspide de las aspiraciones políticas y sociales de un pueblo. Una Constitución representa la filosofía política y cultural de la Nación, en ella se encuentran los ideales de la vida de los ciudadanos, sus aspiraciones como País. La Constitución representa, sin duda alguna, la columna central del andamiaje jurídico y el corazón de los sentimientos de un pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su promulgación, del 5 de febrero de 1917 en Querétaro, preserva los derechos fundamentales a la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad de los Mexicanos; de esta manera compagina las libertades individuales con las garantías jurídicas y sociales.

La XXIII Legislatura de Coahuila, estaba conformada por representantes de todos los sectores ideológicos de la sociedad que habían participado en la revolución, unos al mando de tropas y otros en tareas administrativas del Gobierno Constitucionalista.

Eran todos un puñado de ejemplares Coahuilenses emanados del movimiento armado Constitucionalista de 1913, convertidos en Congreso Constituyente: Ernesto Meade Fierro, Abel Barragán, Enrique Dávila, José Candelario Valdés, José C. Montes, José Reyes Castro, Antonio Aldana, Francisco Paz, Carlos Ugartechea, Leopoldo Sánchez, José Rodríguez González, Juan Martínez Muñoz, Indalecio Treviño, Adrián J. Espinoza y Francisco L. Treviño; quienes tuvieron a su cargo la gran responsabilidad de modificar y adecuar la Constitución de 1882 a las circunstancias políticas y sociales del nuevo siglo y a la Constitución de 1917, que acababa de ser promulgada por el Presidente Venustiano Carranza.





La nueva Carta Magna de Coahuila salvaguarda los derechos civiles que había sustentado el ideal de Francisco I. Madero para gozar de una democracia plena, la razón de la legalidad quebrantada por el traidor Victoriano Huerta, las luchas del Movimiento Constitucionalista de Don Venustiano Carranza, y de los líderes populares que lo siguieron y que hicieron triunfar a la revolución, todos esos anhelos planteados en el ideario de 1917 fueron retomados, adicionados y elevados a rango constitucional en nuestro Estado en 1918.

No es difícil imaginar a este grupo de legisladores que hace un siglo, en el recinto camaral que estaba instalado en el segundo piso del Palacio de Gobierno, adyacente al despacho del Gobernador Gustavo Espinosa Mireles, proponiendo, impugnando y aprobando las primeras reformas en los últimos días de enero y primeros de febrero de 1918, donde finalmente concluyó la tarea de redactar un nuevo precepto constitucional que rigiera la vida política y social de Coahuila.

En esta LXI Legislatura están representados todos los sectores ideológicos de la sociedad, venimos de todas las regiones y nos une el propósito de emprender una nueva etapa constitucional en la que caminaremos en la tarea de interpretar las necesidades y aspiraciones de una nueva sociedad, que es cada vez más demandante, para convertirlas en iniciativas y leyes que satisfagan las prioridades del pueblo de Coahuila.

Coahuila se encuentra en una etapa de renovación, los poderes Legislativo y Ejecutivo, con base en la Constitución que nos rige, renovaron sus administraciones. La reconciliación, el trabajo conjunto, los objetivos comunes y una vida cívica, productiva y de colaboración es la que tenemos por delante. Somos uno de los estados con mayor crecimiento económico, con menor tasa de desempleo, con un extraordinario sistema educativo, atento a la salud de sus habitantes y a fortalecer los lazos de comunicación entre las regiones y entre los ciudadanos de distintas ideologías y posiciones políticas.

Coahuila, con ciento noventa años de vida Constitucional, en el marco de la celebración del Centenario de la Carta Magna de 1918 que rige actualmente, ratifica su lealtad a sus postulados, en cuyo contenido se encuentra el presente y el porvenir de un pueblo que ha confiado en sus ordenanzas e instituciones.





Una Constitución Centenaria  
tras un largo y penoso recorrido  
por  
Lic José Fuentes García





# Una Constitución Centenaria tras un largo y penoso recorrido

*Lic. José Fuentes García*

MAESTRO *AD VITAM* DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA  
Y EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL NORESTE

La Historia es la ciencia que estudia a los hombres a través del tiempo. Como disciplina, se interesa tanto en el pasado como en el presente, para tender puentes hacia el futuro. Es una de esas raras asignaturas que concentran todos los tiempos en uno, lo que le permite concluir sobre la dimensión histórica del hombre y su entorno.

El tiempo es un concepto radical, difícil de conceptualizar. Quizá el hecho de que nos recuerde constantemente que somos mortales y que nuestro paso por el mundo es efímero, lo convierta en un asunto que muchas veces evadimos. Pero es esta misma finitud la que, al establecer un límite en el futuro impuesto por la muerte, nos otorgue el impulso de recuperar el pasado para mejorar nuestra existencia. Conservar viva la memoria es como una forma de ganarle a la muerte.

En un intento por hacer de este radical del tiempo algo más comprensible y cercano, el hombre utiliza todo tipo de herramientas. A veces recurre a las metáforas: “Nuestras vidas son los ríos que van a dar a la mar...”, según expresó Jorge Manrique; “todo pasa y todo queda, pero lo nuestro es pasar, pasar haciendo caminos, caminos sobre la mar”, como con bella lírica lo dijo Antonio Machado; “El tiempo es un río que me arrebató, pero yo soy el río”, así lo manifestó el poeta argentino Jorge Francisco Borges.

En todo caso, al único que le importa esto del tiempo es al ser humano y solamente tiene sentido en la medida que se ocupa de ello. ¿Qué le importa el tiempo a un perro, a una flor o a un ave que surca el espacio? Es nuestra conciencia de finitud la que nos hace pensar y hablar de nuestra temporalidad.





Porque el pasado está involucrado en el presente, es que es importante iluminarlo, “ponerlo en valor”, ya que ello nos facilita su comprensión. Del pasado no logramos separarnos, viene incorporado en nuestro ser, en nuestra genética, en nuestros recuerdos, en nuestros objetos heredados. El pueblo demanda recobrar sus recuerdos, sus personajes y los sucesos en que hinca sus raíces y sólo él tiene el encargo de recobrar el escenario, el paisaje, el ambiente y los protagonistas de su historia.

Amamos el pasado, porque amamos el presente; porque volvemos a vivir en plenitud con quienes nos dieron el ser y la manera de ser. Volvemos a ser hijos, hermanos, discípulos, compañeros, ciudadanos, coahuilenses, mexicanos. Experimentando un nuevo fluir de la sangre, un calor vital, un gozo del alma.

Rememorar es una actividad mental que debemos ejercitar con frecuencia, porque el pasado nos revitaliza y renueva nuestras fuerzas. En las remembranzas nos hallamos a sí mismos y descubrimos nuestra identidad, pese a los muchos años transcurridos y a las mil peripecias vividas. Nos encontramos imaginariamente con los rostros y las voces de quienes nos dieron Patria y Libertad; en los lugares en los que libraron sus gestas heroicas y prohicieron las instituciones que dan orden a nuestra existencia.

Cuando ocurre una efeméride como la del Centenario de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza de 1918, se agolpan las sombras del pasado, tanto más invasoras cuanto más alejadas en el tiempo. Es increíble cuántas imágenes regresan de las que creíamos desaparecidas para siempre. Nosotros somos sus inconscientes custodios. Somos los responsables de su supervivencia. En el mismo momento que aparecen fugazmente en nuestras memorias, reviven, aunque sea por un instante. Si las dejamos desvanecer, aquellos recuerdos que de repente se nos han aparecido, estarán muertos para siempre.

“Yo soy yo y mi circunstancia”, expresó José Ortega y Gasset en frase feliz que condensa la visión del hombre y del entorno en que se desenvuelve. Mi circunstancia abraza mi pasado, presente y futuro; fechas y lugares; momentos vividos y personas; gente a mi alrededor y gente a la que recuerdo con admiración o cariño; todas las vicisitudes de mi existencia y la herencia de mi pasado: Soy muchas personas. Soy muchas cosas.

Una de las esencias de nuestra historicidad es unir a través de una línea, sucesos separados en el tiempo y en el espacio. Esa línea puede tener altas, bajas, regresiones, contradicciones, caminos llanos, cimas escarpadas, pero si no logra el objetivo de unir los extremos, lo que se ha ido y lo que será, perdería su propiedad.

Esta línea es la que ahora trazamos a partir de la Constitución vigente de 1918, cuyo Centenario celebramos, hasta la Constitución de 1827, la primera Constitución que dio nacimiento a nuestro Estado, con el propó-





sito de descubrir el origen y evolución de las instituciones que nos gobiernan, y así poder hacer un estudio más profundo de la Ley Suprema, objeto de nuestra celebración.

Entre estos dos extremos, ocho Constituciones ha tenido Coahuila que han marcado hitos en su historia y que reflejan los diversos acontecimientos que les dieron origen; cinco han estado en vigor, incluida la actual; una más que debemos contabilizar, formó parte de nuestro derecho positivo, aun cuando existe duda sobre su vigencia; otra se quedó inconclusa por diversas razones históricas, y por último, cabe mencionar la que elaboró una Comisión conformada por el Ejecutivo del Estado, cuyo proyecto quedó pendiente de trámite ante el Órgano Revisor de la Constitución.

Es con motivo del Centenario de nuestra Constitución de 1918, que vale la pena hacer este recorrido por demás interesante y poco conocido, sin antes recordar que el Estado existe gracias a la preexistencia de su Constitución, principio, medio y fin de su ser y de su manera de ser; que ella no es proceso sino producto; no es actividad sino forma de actividad; es forma abierta a través de la cual pasa la vida, vida en forma y forma nacida de la vida.

Es un diálogo con las generaciones futuras, porque les muestra caminos de libertad, decoro y dignidad; porque es instrumento fundamental de cambio y transformación social en orden y en paz. Pero también es un monólogo de los hombres que viven, caminan y sufren, de los que luchan por su ideal y que al final de su existencia pueden expresar: “Llevo polvo en mis vestiduras, palidez enfermiza en mi frente, pero creo todavía en el deber como fuerza de mi vida y en la libertad, como destino de mi Patria”.

En fin, la Constitución es un texto fundamental en el que identificamos la herencia ideológica de nuestros movimientos políticos y sociales; es camino seguro por el que podemos transitar en la ruta del progreso y de la paz.

El largo recorrido de nuestro Constitucionalismo parte del “Decreto para el Arreglo y Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado”, expedido por el primer Congreso Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila y Texas, de fecha 15 de agosto de 1824, conforme al cual se nombró como primer Gobernador de la entidad a Rafael González.

No fue sino hasta el 11 de marzo de 1827, cuando el Gobernador interino del Estado, José Ignacio de Arizpe, promulgó la Constitución del Estado de Coahuila y Texas, primera con la que contamos, formado por aquel entonces por las Provincias Internas de Oriente de ese nombre.

Dicha Constitución estuvo vigente hasta 1835, por la pérdida lamentable de Texas y la consecuente digresión del Estado de Coahuiltejas; pero principalmente por la formación del Departamento de Coahuila, de





acuerdo con las Bases Constitucionales de 23 de octubre de 1835, y la Constitución General de 1836, del cuño de Antonio López de Santa Anna denominada de “Las Siete Leyes”; forma de Gobierno consecuente con el nuevo centralismo adoptado por ese ordenamiento.

A partir del 21 de mayo de 1847, volvió a estar en vigor en la República la Constitución Federal de 1824, con las reformas y adiciones sancionadas por el Congreso Extraordinario y Constituyente de 18 de mayo de 1847 en el “Acta de Reforma”, gracias a la cual Coahuila, ya no Coahuila y Texas, reasumió su soberanía y la vigencia de la Constitución de 1827.

Fue necesario entonces que el Congreso del Estado expidiera el decreto de 18 de mayo de 1850, en el que se dispuso que los diputados electos para el siguiente bienio contasen con amplias facultades para reformar la Constitución del Estado. Estos diputados, cumplieron con su encomienda y dieron vida a la Constitución Reformada del Estado de Coahuila, de 1º de mayo de 1852, nuestra segunda Constitución, que, si bien probablemente no haya estado en vigor o lo haya estado por poco tiempo, sí constituyó derecho positivo, pues en su formulación se observaron las formalidades del proceso constituyente y su contenido no es el de una simple reforma, sino que su texto revela una Constitución estructurada en todas sus partes. Esta Constitución fue suscrita por Rafael de la Fuente, en su calidad de vicegobernador del Estado durante el periodo de Santiago Rodríguez del Bosque.

Para desgracia nuestra, el Constituyente de 1857, tal vez para evitar enfrentamientos con el cacique del norte Santiago Vidaurri, sancionó la arbitraria anexión de Coahuila a Nuevo León, con lo que desapareció como parte de la federación mexicana, y su territorio y habitantes fueron regidos por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila, como se le denominó a la entidad en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, y querámoslo o no, esta Constitución, la tercera, forma parte de nuestro acervo histórico.

El día 9 de enero de 1864, el Presidente Benito Juárez, acompañado por su esposa Doña Margarita Maza, de sus hijos y de su yerno Pedro Santacilia, fijó su residencia en la ciudad de Saltillo, que entonces era una pequeña ciudad provinciana, acaso de 10,000 o 15,000 habitantes, a la que sin embargo ya se le acentuaba el señorial perfil mexicano, con su gente sencilla y laboriosa, discreta y sociable sin exceso.

La noche del 24 de febrero, cuando el Presidente Benito Juárez se encontraba con varios de sus ministros en la casa que habitaba, aledaña a la Catedral, una exaltada multitud se presentó para significarle su apoyo. En los portales, frente a la plaza, tuvo lugar una entusiasta asamblea popular, en la que el ilustre republicano don Francisco Zarco, solicitó al presidente Juárez que devolviera a Coahuila el ejercicio de su soberanía, sojuzgada desde años atrás por el atraco de Vidaurri, que lamentablemente legalizó la Cons-







titución de 1857, ello como un homenaje al patriotismo de los habitantes de Saltillo, refugio de los Poderes de la nación en un momento ominoso.

El Presidente aceptó gustoso la petición por considerarla de justicia y en ejercicio de las facultades extraordinarias que le habían sido otorgadas por el Congreso de la Unión, emitió el Decreto de 26 de febrero de 1864, que restituía a nuestro Estado la soberanía e independencia que le había sido conculcada, rebautizándosele con el nombre de Coahuila de Zaragoza, como un homenaje al General Ignacio Zaragoza, oriundo de la entidad, héroe de la batalla de Puebla librada contra los franceses.. Este decreto sería ratificado luego, al triunfo de la República, mediante ley promulgada el 20 de noviembre de 1868.

Durante el tiempo que precedió a la separación de Coahuila y Nuevo León, el Gobernador de Coahuila, y comandante militar, general Andrés S. Viesca, convocó a elecciones de Gobernador y de diputados al Congreso Constituyente, que habría de sancionar la cuarta Constitución del Estado, ahora bajo el nombre de Constitución Política para el Régimen Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 29 de mayo de 1869, promulgada el 31 del mismo mes.

Para concluir, el año 1880, fue electo Gobernador Constitucional del Estado, don Evaristo Madero, abuelo de Don Francisco, el mártir de la revolución, que lo superaría en renombre.

Bajo su administración, en el año de 1882, se promulgó una nueva Constitución bajo la denominación de Constitución Política Reformada del Estado de Coahuila de Zaragoza, la quinta con la que contaría el Estado, sin más explicación que la de adecuar la anterior, de muy corta vigencia, a las ideas antirreeleccionistas que subyacían en los Planes de la Noria y Tuxtepec, aun cuando semejante justificación fuese transitoria, pues al paso de unos cuantos años se arrojó por la borda la forma de gobierno democrático y se instauró la dictadura, ya que todos los artículos que prohibían la reelección se derogaron, tal y como ocurrió en la Constitución de 1857 para permitir las sucesivas reelecciones del Presidente Díaz y del Gobernador Garza Galán. Esta Constitución se mantuvo vigente durante toda la época porfirista.

Transcurrieron así los primeros 80 años de existencia del Estado con muchos claroscuros: En los primeros cuarenta años, perdimos más de la mitad del territorio, de un espacio que era nuestro, porque en múltiples ocasiones lo recorrieron a pie los valientes evangelizadores y porque lo heredamos de España; luego perdimos la soberanía e independencia ante la codicia desmedida de Vidaurri, que se apoderó de nuestro territorio, y que no recuperaríamos sino hasta el año de 1864, cuando el inmenso Juárez nos lo restituyó. En los otros cuarenta años, vivimos una existencia precaria y con horizontes inciertos, de paz relativa, carencias en todos los órdenes y luchas por el poder.





En el año de 1910, al inicio de la revolución mexicana, la nación se encontró en una nueva encrucijada. Puestos en este punto, el camino se bifurcó: o dictadura o democracia. El pueblo hubo de resolver cómo continuar la marcha. Su voz de nueva cuenta se elevó y fue menester escucharla por prudencia, por instinto o por justicia; al fin y al cabo, se trataba de la necesidad, la angustia, la frustración y el descontento de los que nada tienen, de la mayoría silenciosa o silenciada.

“Don Porfirio” –como le puso Protasio Tagle– había traicionado su uniforme y su palabra cuando admitió para sí la reelección que antes, para otros, combatiera. La “ley fuga” fue norma diaria de su gobierno para mantener su dictadura. Fue despiadado con los indios, que también formaban parte del pueblo que él gobernaba. Díganlo, si no, los Mayas y los Yaquis. Con estos consumó un genocidio deliberado.

Obreros explotados y peones exasperados, casi esclavos, clientes obligados de las tiendas de raya, conformaban los millones de parias del país, frente a 900 familias apoderadas de la riqueza y las mejores tierras. Todo esto, fueron los motivos para que volviera a la superficie la corriente social, honda vena de los movimientos populares.

México entero se movió a la voz de Madero, voz oportuna y honrada. Fue como si alguien abriera los diques que estaban conteniendo las aguas impacientes; como si una mano inesperada hubiera “soltado al tigre”, para recordar la ocurrente expresión del propio Díaz.

De nueva cuenta, estaban en riesgo las instituciones forjadas en la independencia y en la reforma, que habían roto los grilletes que ataban las lenguas y el pensamiento de los mexicanos, que tiraron los patíbulos inquisitoriales, que cerraron las mazmorras e hicieron desaparecer los espectros del miedo. El síndrome del autoritarismo amenazaba con poner al país en los sótanos de la regresión.

La revolución mexicana de 1910, fue un inmenso alzamiento contra el dictador y el sistema que él representaba. No más caudillos, ni juntas de notables, ni científicos, ni clubes oportunistas.

La hondura del lema “Sufragio efectivo, no reelección”, daría paso a un gobierno democrático, tal vez el más democrático de todos los gobiernos fue el que encabezó Francisco I. Madero, ilustre coahuilense, quien para su desgracia confió la seguridad de las instituciones al infidente Victoriano Huerta, que pronto mostró su deslealtad poniéndole en prisión, junto con el vicepresidente José Ma. Pino Suárez.

El mismo día de su traición, envió un telegrama al gobernador de Coahuila, Venustiano , y al resto de los gobernadores de la República, expresándoles que había sido autorizado por el Senado para asumir el Poder Ejecutivo, en atención a que el presidente y sus colaboradores estaban presos y suspendido en consecuencia, el orden constitucional en el país.





La respuesta del señor Carranza no se hizo esperar; por conducto del Congreso del Estado, expidió el Decreto de 19 de febrero de 1913, por el cual se desconocía a Victoriano Huerta como jefe del Ejecutivo de la República y por el que se le otorgaban facultades extraordinarias para que procediera a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en el país; excitando a los gobiernos de los demás Estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación, para secundar la actitud de Coahuila.

Hasta donde sabemos, Carranza fue el único Gobernador que durante los 15 meses que duró la presidencia de Madero, puso a la consideración de la XXII Legislatura del Estado un proyecto de reformas a la Constitución Política Local, con el nombre de Proyecto de Constitución Política Reformada del Estado de Coahuila de Zaragoza que, por su forma y contenido, se trataba de una nueva Constitución, pues en su artículo 1º Transitorio dice textualmente: “Esta Constitución comenzará a regir el 5 de Mayo de 1913, quedando derogada la Constitución anterior de 21 de Febrero de 1882 y sus reformas.” No obstante, el proceso de reforma no concluyó ante los sucesos anteriormente expuestos que provocaron la evacuación de los Poderes constitucionales de la capital, ante el acoso de las fuerzas federales.

Encendida la mecha, corrió el fuego largamente. De él salieron otros caudillos, conductores de ejércitos, redactores de leyes, creadores de instituciones. Uno a uno se sucedieron los pasos. Se partió de la violencia extrema, que llenó el País de “colgados”, a la expedición de Leyes y a la fundación de Instituciones.

En este nuevo recorrido doloroso, emprendido para recuperar la otredad de la patria, no podemos dejar de recordar que, en el aire democrático que respiramos ahora; parte del oxígeno viene de muchas soldaderas y juanes olvidados; de muchas cruces clavadas en ignotos lugares, de quienes lucharon nada más que por su libertad; ser libres, palabra primera, espina dorsal del orden constitucional, que vuelve hombres a los esclavos, a los despreciados, a los pobres y a los ignorados.

Al triunfo de la revolución, surgió un nuevo orden jurídico en el texto de la Constitución vigente de 1917. Cayó la ortodoxia constitucionalista y se hizo la Constitución, con entera naturalidad, al gusto de la heterodoxia popular. El gran golpe innovador provino de los diputados obreros y campesinos. Así la revolución devino socialmente, con título expreso.

De aquí resultó otra personalidad histórica y moral del Estado, característica de los movimientos sociales. Un Estado promotor, comprometido con la idea y la práctica de la justicia. Y de aquí también lo que llamamos derechos sociales consagrados en los artículos 27 y 123 de la Constitución, magno ensayo de un sistema de equidad.





A partir de allí se fundó una nueva era de nuestra nación, de la que ufánamente pudo decir el diputado Cravioto: “Así como Francia después de su Revolución, ha tenido el honor en la primera de sus Cartas Magna de consagrar los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendría el orgullo de mostrar al mundo, que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los trabajadores del campo y la ciudad”.

Años más tarde y todavía bajo la inspiración de la revolución mexicana, surge una fórmula admirable en el artículo 3° de nuestra Ley de Leyes: La democracia no es apenas una estructura jurídica y un régimen político –la vieja, insuficiente democracia formal–, sino un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Queda claro que si bien es indispensable el honrado quehacer de las urnas, también lo es el desempeño eficiente de la justicia social un anhelo moral de gran aliento.

Enarbolada con renovada ilusión la bandera de la justicia social, nuestros padres constituyentes, quisieron que ningún hombre fuese tan pobre, que su trabajo constituyera la mercancía que propone la miseria y su vida un tráfico sofocante entre el nacimiento y la muerte y que ninguno sea tan rico, que pueda comprar el trabajo, la voluntad y luego el alma de sus conciudadanos, para luego dirigir a la sociedad y al Estado hacia el puerto de sus propias conveniencias; que nadie sea tan débil, que tenga que soportar sin remedio la violencia, el asedio o el despojo que le infieran otros hombres; que nadie sea tan fuerte, que pueda imponer a los demás, sin resistencia que lo contenga o lo doblegue, su ley bajo la forma de ley del Estado y su interés bajo la apariencia de interés del pueblo.

Las luchas que se libraron, la sangre y las lágrimas que se vertieron, las risas que nunca se apagaron, los abrazos prodigados por los triunfos y los encuentros familiares, el caminar de los humildes y de los grandes, los que no dejaron huella y los que la dejaron demasiado grande; todos los relatos que se vertieron tienen cabida en nuestras gestas heroicas. Los movimientos que cada uno de nuestros próceres encabezaron, constituyeron el inicio y la mejor referencia para la construcción de nuestra gran nación.

Cinco años después de que la Legislatura XXII del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, expidiera el Decreto que desconoció a Huerta como presidente legítimo, la XXIII Legislatura del propio Congreso, erigida en asamblea constituyente, aprobó una nueva Constitución, que promulgó el gobernador Gustavo Espinosa Mireles el 19 de febrero de 1918, vigente hasta la fecha.

Mas en estos cinco años las cosas no resultaron tan sencillas para el Estado. Con el desconocimiento de Victoriano Huerta por la XXII Legislatura del Congreso local, la historia política de la entidad entró en una prolongada etapa de inestabilidad.





Por lo que toca al Poder Ejecutivo, el Estado estuvo Gobernado por quince Gobernadores provisionales, entre civiles y militares federales, huertistas, villistas y carrancistas: Manuel M. Blázquez, Joaquín Maas, J. Refugio Velasco –federales–; José Isabel Robles, Felipe Ángeles, Santiago Ramírez, Raúl Madero y Orestes Pereyra –villistas–; y Luis Gutiérrez, Adolfo Huerta Vargas y Bruno Neira –carrancistas–; así como los civiles Dr. Ignacio Alcocer y Lic. Praxedis de la Peña –huertistas–; y licenciados Jesús Acuña y Gustavo Espinosa Mireles –carrancistas–; de los cuales algunos ejercieron el poder 3, 4, 6 y 7 días, dadas las luchas de las diversas fuerzas combatientes en el movimiento revolucionario por ejercer el poder en el Estado.

Específicamente, Gustavo Espinosa Mireles, secretario particular de Don Venustiano Carranza, sustituyó a Adolfo Huerta Vargas, cuando solo contaba con 23 años, y fue gobernador provisional desde el 6 de septiembre de 1915, hasta el 7 de abril de 1917, fecha en que renunció al cargo a efecto de lanzar su candidatura como gobernador del Estado para el próximo periodo constitucional; le sustituyó temporalmente el General Bruno Neira, hasta el día 15 de diciembre de 1917, fecha en que de nueva cuenta le devolvió el cargo, ahora como Gobernador Constitucional electo para el periodo que debía concluir el 15 de diciembre de 1920, al que renunció anticipadamente el 26 de mayo de ese año, en protesta por el cobarde asesinato de Carranza.

En cuanto al Poder Legislativo, por las mismas agitadas circunstancias, no hubo renovación de la Legislatura de 1913 a 1917, por lo que la labor legislativa quedó paralizada durante cuatro años y solo se reanudó con el triunfo del constitucionalismo.

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conforme al artículo 1º transitorio, entró en vigor el 1º de mayo del mismo año. En términos del propio artículo, se procedió a la renovación de los supremos Poderes del Estado, y por lo que toca al Poder Legislativo, el Gobernador provisional Bruno Neira convocó a la elección de un Congreso con el doble carácter de Constituyente y Constitucional, al que correspondió conformar la XXIII Legislatura, cuyo periodo se inició el 15 de noviembre de 1917, y concluyó el 13 de noviembre de 1919.

El Congreso electo se integró por quince diputados propietarios y quince suplentes, cuatro propietarios y cuatro suplentes más de los previstos en el artículo 34 de la Constitución de 1882, vigente en la fecha en que se lanzó la convocatoria y se realizó la elección, precepto en el que sólo se exigían “... once propietarios e igual número de suplentes...”; ello tal vez teniendo en consideración que en la Constitución de 1913, que algunos, principalmente los carrancistas, consideraron vigente, no se hablaba de un número determinado de diputados, sino que en el artículo 31 se establecía que: “En cada Distrito se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada veinticinco mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil,



“sirviendo de base el último censo practicado”; diferencia que debió darse por el incremento de la población a lo largo de veinticinco años; o lo que es una explicación más simple, tal vez por tratarse de una Asamblea Constituyente, se juzgó conveniente un número mayor de representantes; sin que esté de más observar que la Constitución vigente volvió a determinar el número de integrantes del Congreso del Estado y el texto original del artículo 33 disponía que: “...se compondrá cuando menos de quince representantes...”.

Los diputados propietarios, electos por orden de Distritos del I al XV, fueron: Ernesto Meade Fierro, Abel Barragán, Enrique Dávila, J. Candelario Valdés, José C. Montes, José Reyes Castro, Antonio Aldana, Francisco Paz, Carlos Ugartechea, Leopoldo Sánchez, José Rodríguez González, Juan Martínez Muñiz, Indalecio Treviño Chapa, Adrián J. Espinosa y Francisco L. Treviño.

Los diputados suplentes, en el mismo orden, fueron: Rubén del Río, José María Hernández, Jesús E. Pérez, Doctor J. Pablo García, Pedro Vargas, Manuel J. López, René Lajous, Marcos Trujillo, Francisco Ceja, Martín V. Gonzáles, Víctor Vergara, Antonio Mejía, Enrique A. Nieto, Juan Urteaga y Patricio de León.

El Congreso se integró con la representación de todos los núcleos sociales; hubo obreros, campesinos, agricultores, mineros, artesanos, comerciantes, maestros y profesionistas. La mayoría habían militado en las filas revolucionarias, ya fuera en el campo de batalla o como auxiliares en las diversas oficinas administrativas del constitucionalismo. Dos habían participado en el Constituyente de Querétaro de 1917: Ernesto Meade Fierro y José Rodríguez González.

La Sesión Inaugural del Congreso Constituyente, tuvo lugar el día 15 de noviembre de 1917, a las 10.00. de la mañana y fue presidida provisionalmente por el diputado Abel Barragán, por iniciarse su nombre con la letra “A” y así haberse determinado en la junta preparatoria para la instalación del Congreso, que se celebró el día 12 del mismo mes de noviembre.

El cargo de secretario, lo cubrió transitoriamente el diputado José Rodríguez González, quien pasó lista de presentes, contabilizó catorce diputados presentes, y consignó la ausencia del diputado Ernesto Meade Fierro, con lo que se declaró la existencia de *quórum* para sesionar válidamente.

En seguida el Presidente Abel Barragán, fundado en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto número 38, antes mencionado, de fecha 18 de Julio de 1917, que expidió el gobernador Neira, para convocar a elección de diputados al Congreso Constituyente y Constitucional; previa la declaratoria de validez de las elecciones, consideró legalmente electos a los diputados presentes, que conformaron la XXIII Legislatura local.

Formulada la anterior declaratoria y puestos de pie los diputados asistentes, el Presidente Barragán, hizo por él la protesta de ley para el cargo de diputado, tomándola en seguida al resto de los diputados.





Cumplida esta formalidad, por escrutinio secreto y por medio de cédula, se procedió a nombrar en forma definitiva un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, para integrar la Mesa Directiva del Congreso Constituyente. Para ocupar el cargo de Presidente resultó electo el Diputado Ernesto Meade Fierro, pero en virtud de no estar presente ni haber otorgado la protesta de ley, hubo de hacerse una nueva votación en la que no hubo mayoría a favor de alguno de los propuestos, por lo que de nueva cuenta se repitió la votación, y por fin resultaron electos como Presidente el Diputado José Rodríguez González, como Vicepresidente el Diputado Francisco L. Treviño, como primer secretario el Diputado J. Reyes Castro, y como segundo secretario el diputado Indalecio Treviño Chapa.

El diputado Barragán solicitó a los electos, pasaran a tomar posesión de sus puestos en el presídium, momento en que hizo acto de presencia el diputado Ernesto Meade Fierro, a quien se le tomó la protesta de ley ante la asamblea.

El nuevo Presidente Diputado José Rodríguez González, nombró una comisión integrada por los Diputados Abel Barragán e Indalecio Treviño Chapa, para que invitara al Gobernador Constitucional del Estado, a que se hiciese presente en el recinto y tan pronto ocurrió, puestos de pie todos los diputados y el pueblo que asistió a la sesión, el Diputado Presidente Rodríguez González hizo en voz alta la siguiente declaración: “Se declara legítimamente constituido el Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza”.

Sus palabras resonaron en el recinto con la fuerza que da la conciencia de que con ellas principia un nuevo y trascendente capítulo en la historia de Coahuila, al igual que años atrás la anterior Legislatura había desconocido al traidor Victoriano Huerta como Presidente espurio de México.

Cabe observar que la Constitución fue producto de la Asamblea Constituyente, esto es, no hubo una iniciativa previa planteada por el Poder Ejecutivo, sino un proyecto elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que luego se puso a consideración de la Asamblea; al menos así se desprende de la lectura del acta que puso la Secretaria a la consideración de la propia Asamblea el 23 de enero de 1918, en la que en la cuenta se dice: “Iniciativa de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometiendo a la deliberación de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado...”, y en el texto se lee: “...nuestros apreciables compañeros que forman parte de la XXIII Legislatura Constitucional y Constituyente del Estado, nos hicieron el inmerecido honor de designarnos para que integrásemos la importante Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de formular el proyecto de reformas que habrán de hacerse a la Constitución Política de esta Entidad Federativa...”; más adelante se agrega: “La Comisión se dedicó, con todo afán a formular el proyecto de reformas



a la Constitución Política Local, siéndole altamente satisfactorio poner en conocimiento de los señores Diputados que esta labor ha podido, al fin darla por terminada, introduciendo todas las reformas, que, en su concepto, son indispensables de hacerse a la citada Constitución, a efecto de que este Código quede en consonancia y perfecta armonía con la Constitución General de la República, y responda, al mismo tiempo a los anhelos, alta cultura y necesidades del pueblo de Coahuila”.

De esta suerte el Congreso Constituyente Local gozó de las más amplias libertades para la elaboración de la Constitución de 1918, sin más limitaciones que las impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando como lo reconoce la propia Comisión, tuvo a la vista el Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza de 1913, así como Constituciones de otras entidades federativas que anticipándose a la nuestra, ya habían recogido las nuevas directrices de la Constitución de 1917.

Aun cuando los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales se disculparon porque su proyecto de Constitución no cuenta con una Exposición de motivos, en verdad las declaraciones que hacen al presentar dicho proyecto ante el Pleno del Constituyente, son suficientemente ilustrativas para suplir su ausencia: por principio de cuentas, dejan en claro que el texto se adecua a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en sus preceptos se hayan inscritos los principios de la revolución constitucionalista y las demandas populares; muestran su preocupación por la tenencia de la tierra y por el fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas, por las condiciones de trabajo, el ejercicio profesional, el número de ministros de culto y por la conformación del patrimonio de familia; precian que se expone con método y claridad cuáles son los derechos y obligaciones de los coahuilenses; en cuanto a los Poderes del Estado, refieren que se introducen fórmulas para suplir las faltas temporales y absolutas del Ejecutivo, se otorgó al Congreso facultades para designar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y para nombrar al Tesorero del Estado a propuesta en terna del Ejecutivo, y se institucionalizó el Ministerio Público; manifiestan que se presta especial atención en la regulación del municipio, la integración de los Ayuntamientos y el sistema educativo a su cargo; añaden que se propone el cambio radical en el sistema penitenciario, adoptando en lugar de los presidios infamantes, las colonias penales, sobre las bases del trabajo como medida de regeneración; proponen que las corridas de toros, las peleas de gallos y los juegos llamados de azar queden prohibidos en el Estado, y que los funcionarios públicos no puedan subvencionar periódicos de carácter político con fondos públicos; por último, los integrantes de la Comisión afirman que hay otras propuestas sobre las cuales se compromete a proporcionar las explicaciones correspondientes en el momento oportuno.

El día 23 de enero de 1918 en que la Comisión de Puntos Constitucionales dio cuenta al Pleno de la Asamblea Constituyente con el pro-







yecto que elaboró, se le dio lectura íntegra, y en las subsecuentes sesiones, se discutieron algunos de sus preceptos, particularmente los relacionados con el municipio, tema nuevo que había sido ignorado en las precedentes constituciones de carácter federal.

Todavía en la sesión que tuvo lugar el 5 de febrero, se discutieron los artículos 124 y 125 del proyecto, y una vez concluido el debate, el Diputado Francisco L. Treviño, a quien correspondió presidir la sesión, invitó a los diputados presentes a que pasaran a firmar la Constitución. Propuso luego como fecha para hacer la protesta de guardar la Constitución el próximo día 9 del mismo mes, así como que a la ceremonia se invitase a los demás Poderes del Estado e hicieren uso de la palabra los Diputados José Rodríguez González y José Montes, sugerencias que fueron aprobadas unánimemente.

Sin duda alguna, cada uno de los diputados que suscribieron la Constitución, deben haber sentido que contribuyeron a la construcción de un nuevo Estado, al aprobar los 198 artículos que integran el documento con los 7 transitorios, y también cada uno debe haber sentido que todavía era largo el camino por recorrer para lograr el pleno imperio del nuevo orden constitucional.

El día 9 de febrero de 1918 como se había programado, reunidos todos los Diputados en el salón de sesiones, el Presidente del Congreso Constituyente presentó la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución y a continuación, ante él, hicieron lo propio los demás Diputados. En seguida, en medio de una gran ovación, fueron introducidos en el Recinto Parlamentario el gobernador Gustavo Espinosa Mireles, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los integrantes del Cabildo, con el mismo propósito de formular su protesta de ley.

Ese día los Congresistas salieron del recinto que puso techo a sus deliberaciones. Cada cual, sólo o con sus iguales, iba por las embaldosadas banquetas de la ciudad señorial de Saltillo, cada cual, con su balance de triunfos y derrotas, con sus ideales y con sus ideas; románticos unos, positivistas otros, pero todos con la profunda satisfacción del deber cumplido. Habían hecho una Ley; la Ley con mayúscula, la Ley de todas las Leyes del Estado, el Código Mayor de muchas generaciones por venir. Millones de seres protegidos por mandatos de valer permanentemente, escritos con la sangre de muchos compatriotas nuestros.

Solo faltaba promulgar la nueva Constitución. El artículo 7° Transitorio previó esta cuestión al determinar literalmente: “Esta Constitución será promulgada solemnemente el día 19 de febrero del corriente año” ¿Por qué precisamente el 19 y no otro día? ¿Acaso por la coincidencia de que la de 1882 también fue promulgada el 19 de febrero? ¿A qué obedeció este aparente capricho de los constituyentes? Cabe suponer que fue como un homenaje a la XXII Legislatura que el 19 de febrero de 1913, con su Decreto de





esa fecha, desconoció a Victoriano Huerta como Presidente de la República, y facultó al gobernador del Estado, Venustiano Carranza, extraordinariamente en todos los ramos de la administración pública, para coadyuvar al restablecimiento del orden legal en la nación.

Hoy hace exactamente 100 años, el 18 de febrero de 1918, se fijó en todas las ciudades y pueblos del Estado, el bando en que se promulgaba la nueva Constitución, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, ante la ausencia de un artículo transitorio que establezca otra fecha diferente.

En la Constitución, las fuerzas del cambio se hicieron Derecho. A partir de su vigencia, la legalidad se impuso como norma de conducta del Estado y como instrumento fundamental de transformación social en paz.

Gracias a la Constitución tenemos instituciones leales a nuestra vocación republicana, y sus normas básicas definen los términos esenciales de las relaciones entre los coahuilenses. El pueblo ha encontrado en sus receptos una interpretación fiel de sus anhelos, una respuesta certera a sus demandas y un medio efectivo para encontrar satisfacción a sus necesidades seculares.

No obstante, las Constituciones en cuanto estructuras jurídico-políticas, no permanecen inmutables, viven, se adaptan, evolucionan, siguen el ritmo de los sucesos políticos, de la transformación, de la opinión, o de la modificación o transformación de las fuerzas políticas.

Nuestra Constitución no es un orden jurídico establecido, osificado; es un orden en transformación constante; es la posibilidad de cambio en forma ordenada, acompasada y pacífica de la sociedad en su conjunto.

En Coahuila, como en todos los estados de la República que han experimentado un acelerado proceso de desarrollo, las condiciones de la vida moderna en continua transformación, han planteado nuevos problemas cuantitativos y cualitativos, que no fueron calculados por el Constituyente Originario. Estos hombres no tuvieron a la mano todo el futuro. Fueron previsores, pero no agotaron las posibilidades de la existencia. Ha sido más diligente la sociedad, que las instituciones en las variables de la transformación inexorable.

Las normas pierden vigencia cuando lo normal rebasa lo normal, cuando la estructura social no coincide con la jurídica-política, cuando la situación social efectiva y el complejo normativo dejan de correlacionarse.

Cierto es que nuestra Constitución es rígida por cuanto no puede ser reformada o modificada por los órganos constituidos ordinarios y más específicamente por el Congreso del Estado, pero también lo es que el Constituyente consciente de la necesidad de cambios futuros, creó un órgano diferente en el artículo 196 de la Constitución, a través del cual puede operar reformas y adiciones a uno o varios de sus preceptos, sin que cambie su espíritu; de allí la distinción entre “Constitución” y “Preceptos Constitucionales”: los preceptos Constitucionales pueden aparecer o desaparecer, según circuns-





tancias y tiempos, sin afectar en general a la unidad política representada Constitución.

En este sentido, los Poderes Constituidos no pueden quebrantar la estructura de la Constitución que les ha dado origen. Como afirma Burdeau “un órgano es incapaz, moral y jurídicamente, de emprender la elaboración de una Constitución, inspirándose en un principio distinto de aquel de que procede”. Moralmente ello sería una traición a la voluntad del Constituyente; jurídicamente una extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El Constituyente Constituido, Permanente u Órgano Revisor, como se le quiera denominar, en su estructura y en sus competencias, es pues el único que puede llevar a cabo modificaciones válidas a la Constitución.

Así, la Constitución Política del Estado de Coahuila de 1918 es hoy la misma y, a la vez, muy diferente de aquella que fue promulgada el 19 de febrero de ese año.

Pese a sus múltiples reformas es la misma Constitución, porque mantiene su misma estructura jurídica y política en su concepción original. Coahuila de Zaragoza continúa siendo un Estado independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y parte de la federación mexicana; su forma de Gobierno es Republicana, representativa y popular, basada en el principio de la soberanía del pueblo; con el reconocimiento de los derechos individuales y sociales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; un régimen de división de poderes, y como base de su organización política el municipio libre; un sistema de responsabilidades para los servidores públicos e instrumentos y recursos para su defensa en caso de violación.

Sin embargo, ahora la Constitución es muy diferente a la que se promulgó en 1918, porque Coahuila como Estado es muy diferente: De una entidad poco poblada pasó a una más densamente poblada; de una sociedad primordialmente agrícola a una más industrializada; de un territorio mal comunicado a uno mejor comunicado; de una existencia de caudillos a un régimen de instituciones; de una sociedad sencilla a una plural y sofisticada en múltiples aspectos; de una población bastante pasiva políticamente a una participativa y propositiva.

En consecuencia, es lógico y natural que la Constitución del Estado haya tenido tantas reformas para adecuarse a una realidad que vertiginosamente se fue modificando. Si no hubiese cambiado al paso de la realidad, le hubiera quedado muy estrecha a la organización política con el consiguiente quebranto de las instituciones.

Una de las razones por la cual la Constitución de 1918 ha sido tan longeva, cien años no son pocos, ha sido por su capacidad para reformarse. Con todos los defectos, que si los ha habido, nuestra Constitución, ha sabido amoldarse a los cambios de la realidad y, en muchas ocasiones, los ha





impulsado. Ella ha asegurado décadas de paz social, ha permitido la creación de una importante clase media, ha asegurado a miles de trabajadores un mínimo de existencia, ha presidido el espectacular crecimiento demográfico sin que este mine al Estado y ha impulsado el mejoramiento de la población en educación, salud, habitación y oportunidades de superación personal.

Hoy, como ayer, deseamos que la paz prevalezca, pero no podemos erigirla sobre otro fundamento que la libertad, la prosperidad compartida, la justicia y la conciencia –orgullosa y constructiva– de lo que somos y queremos.

Uno de nuestros principales problemas, aparte del que nos plantea la inseguridad, que debe ser urgentemente atendida, es el de la pobreza que se multiplica y se desliza en la miseria; la exclusión social que se traduce en marginalidad y descontento. Venimos cargando desde el tiempo de Morelos el compromiso de moderar la opulencia y la indigencia. Lo que tenemos andado, que no es poco, deberá ser el cimiento para erigir la sociedad equitativa que deseamos.

En esta labor emergente será necesario el concurso de todos; abrir los cauces del futuro, sin menosprecio del pasado, por encima de diferencias circunstanciales, con confianza, determinación y valor; en fin, agrupar nuestros afanes y compromisos en una empresa que a todos nos compromete por igual.

Nuestro deseo final es que nuestra Constitución prevalezca, aun cuando, de cuando en cuando se imponga enmendarla para revitalizarla o ennoblecerla.

Febrero del 2018.





Los Legisladores  
Constituyentes de 1918  
por  
Gabriel Pereyra





# Los Legisladores Constituyentes de 1918

## XXIII LEGISLATURA

15 de noviembre de 1917 al 13 de noviembre de 1919

*Gabriel Pereyra*

**C**onformada la XXIII Legislatura de Coahuila (15 de noviembre de 1917 al 13 de noviembre de 1919), tuvo bajo su responsabilidad la revisión de la Constitución Política de Coahuila de 1882, promulgada durante el Gobierno de Evaristo Madero, para adecuarla y redactar leyes tendientes a solucionar rezagos y atender las demandas populares de la revolución.

El nuevo ordenamiento Constitucional de Coahuila quedó en consonancia y armonía con la Constitución Federal de la República; El Gobernador Gustavo Espinosa Mireles, asumió Constitucionalmente la Gubernatura de Coahuila el 15 de diciembre de 1917 y promulgó la Constitución coahuilense del 19 de febrero de 1918. Estos son los legisladores, con una breve semblanza, y las fotografías que se encontraron. El Diputado Leopoldo Sánchez, dirigió las juntas previas, al instalarse la XXIII Legislatura; y al constituirse ésta en Colegio Electoral, para conocer de las elecciones de Gobernador y Diputados, fue presidida por el Diputado Abel Barragán.

Al iniciar dicha legislatura sus funciones como Constituyente fue Presidente de la misma don Francisco L. Treviño y actuaron como Secretarios, los diputados Enrique Dávila y Juan Martínez M., quienes con tal carácter firmaron el 5 de febrero de 1918, la Constitución Política del Estado de Coahuila, la cual fue promulgada el día 19 del mismo año, para conmemorar la fecha en que el Gobierno de Coahuila desconoció al Gobierno ilegal de Victoriano Huerta y tras el derrocamiento del traidor y años de revolución, México restituyó el orden Constitucional y puso en vigor la Constitución que desde entonces norma la vida política y social de nuestra entidad.





**PRIMERA LEGISLATURA DE COAHUILA Después de la Revolución. En la Foto, Sentados: Indalecio Treviño Chapa, Ernesto Meade Fierro, Gral. Francisco Treviño, Profr. José Rodríguez González, Profr. José Reyes Castro, Sr. Leopoldo Sánchez y Profr. Juan Martínez M.- DE PIE; Profr. José Montes, Profr. Antonio Aldana, Abel Barragán, Candelario Valdés, Francisco Paz y Enrique Dávila.**



# Congreso Constituyente

15 de noviembre de 1917 al 13 de noviembre de 1919

Diputados que firmaron la Constitución Política  
del Estado de Coahuila de Zaragoza de 1918

<i>Diputados Propietarios y Suplentes</i>	<i>Distrito</i>	<i>Fecha de Publicación</i>
Ernesto Meade Fierro Rubén Del Río	I	No. 16 29-Dic.-1917
Abel Barragán Garza José María Hernández	II	No. 16 29-Dic.-1917
Enrique Dávila Jesús E. Pérez	III	No. 16 29-Dic.-1917
José Candelario Valdés J. Pablo García	IV	No. 16 29-Dic.-1917
José C. Montes Pedro Vargas	V	No. 16 29-Dic.-1917
José Reyes Castro Manuel J. López	VI	No. 16 29-Dic.-1917
Antonio Aldana René Lajous	VII	No. 16 29-Dic.-1917
Francisco Paz Marcos Trujillo	VIII	No. 16 29-Dic.-1917
Carlos Ugartechea Garza Francisco Ceja	IX	No. 16 29-Dic.-1917
Leopoldo Sánchez Blanco Martín V. González	X	No. 16 29-Dic.-1917
José Rodríguez González Víctor Vergara	XI	No. 16 29-Dic.-1917







Juan Martínez Muñoz Antonio Mejía	XII	No. 16 29-Dic.-1917
Indalecio Treviño Chapa Enrique A. Nieto	XIII	No. 16 29-Dic.-1917
Adrián J. Espinosa * Juan Urteaga	XIV	No. 100 11-Dic.-1918
Francisco L. Treviño Patricio de León	XV	No. 16 29-Dic.-1917

Nota: Se nulificó la elección de diputado propietario y suplente el 26 de diciembre de 1917, y el 11 de diciembre de 1918, decreto 224, Artículo 1, son legales las elecciones extraordinarias en el 14° Distrito para designación de un propietario y un suplente, Artículo 3, es diputado propietario Adrián J. Espinosa y suplente Juan Urteaga.





# Biografías

## *Dip. Ernesto Meade Fierro*



**D**iputado constituyente por el I Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente al Municipio de Saltillo. Obtuvo una votación de 1367 votos. Su suplente fue el C. Rubén del Río. Político, revolucionario. Nació el 7 de marzo de 1888, en San Pedro de las Colonias. Se distinguió por sus ideas liberales, que lo llevaron a formar parte de diversos clubes políticos que apoyaron la candidatura de don Francisco I. Madero, por lo que fue perseguido; radicó en Sonora hasta el triunfo de la Revolución maderista. Miembro del partido político que postuló a don Venustiano Carranza para gobernador de Coahuila (1912). Designado por Carranza oficial mayor del Congreso del Estado, al surgir el movimiento constitucionalista le fue encomendado el Archivo de dicha Legislatura que, al triunfo de la Revolución, entregó al gobernador provisional del Estado, licenciado Jesús Acuña. Por instrucciones del primer jefe, en marzo de 1913, fundó en Piedras Negras (donde don Venustiano había instalado su cuartel) el periódico *El Demócrata* y se trasladó a Estados Unidos para comprar armas y municiones; fue aprehendido en aquel país y obtuvo la libertad mediante el pago de una fianza. A su regreso, se incorporó a las fuerzas del general Lucio Blanco, recibió el nombramiento de coronel en noviembre de 1913, firmado por el general Pablo González; fue presidente del Consejo de Guerra de las





fuerzas de dicho militar por orden expresa de don Venustiano. Colaboró en el periódico Revolución de Matamoros y fue Secretario de la Comisión de Generales que integró Carranza cuando surgieron dificultades con Francisco Villa. Diputado y Secretario del Congreso Constituyente. Se sabe que es uno de los autores del proyecto legislativo que presentó Carranza; firmante de nuestra actual Carta Magna. Presidente de la Legislatura de Coahuila en el Congreso Constituyente; tomó la protesta (15 de diciembre de 1917) al nuevo Gobernador Constitucional de Coahuila, licenciado Gustavo Espinosa Mireles. Volvió a ser diputado federal en la XXVIII Legislatura (1918-1919). Fue director general de Correos en la ciudad de México. El Presidente Adolfo Ruiz Cortines, le encomendó hacerse cargo de la reconstrucción de la casa donde nació Venustiano Carranza en Cuatro Ciénegas. Falleció en la ciudad de México el 22 de abril de 1962.

## *Dip. Abel Barragán Garza*



Diputado constituyente por el II Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente al Municipio de Saltillo, Obtuvo una votación de 1419 votos. Su suplente fue el C. José María Hernández. Político, revolucionario. Nació en Saltillo, Coahuila, el 31 de octubre de 1884. Hijo de Francisco Barragán y Victoriana Garza. Estudió en el Ateneo Fuente. Destacado servidor público; se caracterizó por su eficiencia y honradez. Su conducta fue un paradigma de valores cívicos y de amor a la patria. Sirvió a la causa de la revolución mexicana, obtuvo en 1914 el grado de mayor del ejército constitucionalista. Fue pagador de las fuerzas revolucionarias; durante el gobierno de Carranza llegó a ser subtesorero de la nación. Presidente Municipal de Saltillo en 1917 y 1922. El 18 de abril de 1917, al aceptar la candidatura del Partido Liberal Constitucionalista de Coahuila para diputado local por el segundo distrito, solicitó licencia de la alcaldía. Fue diputado local por la XXIII Legislatura (1917-1919), y diputado federal suplente por la XXXVI Legislatura (1934-1937). Reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional como veterano de la revolución. En 1957 recibió el diploma de la Legión de Honor Mexicana, en reconocimiento a los servicios prestados a la patria. Seguidor de los principios de la masonería desde 1906, desde joven obtuvo el grado 33. Promovió en Saltillo la formación de nuevas logias. Se casó en 1912 con Abundia de la Fuente, con quien procreó nueve hijos y murió en Saltillo en 1965.



*Dip. Enrique Dávila*

Diputado constituyente por el III Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente al Municipio de Saltillo, obtuvo una votación de 2001 votos. Su suplente fue el C. Jesús E. Pérez. El diputado Dávila formó parte de una familia de revolucionarios, como fueron los generales Alberto, Jesús y Guillermo Fuentes Dávila y del Capitán Vicente, de los mismos apellidos; formó parte de Sociedades Mutualistas de Saltillo.

*Dip. José Candelario Valdés*

Diputado constituyente por el IV Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los Municipios de Ramos Arizpe, General Cepeda y Arteaga. Obtuvo una votación de 3130 votos. Su suplente fue el C. Dr. J. Pablo García. El diputado Valdés, originario de Arteaga, fue revolucionario, se incorporó en Sonora al Ejército del Noreste donde se desempeñó como telegrafista, considerándosele como uno de los primeros radiotelegrafistas de la revolución.

*Dip. José C. Montes*

Diputado constituyente por el V Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente al Municipio de Parras, obtuvo una votación de 910 votos. Su suplente fue el C. Pedro Vargas. Educador, político. Fue director de escuelas municipales. Fundó el Colegio Morelos. Este culto ciudadano gozó de gran estimación entre la comunidad parrense por sus virtudes cívicas y gran calidad humana.

*Dip. José Reyes Castro*

Diputado constituyente por el VI Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los Municipios de San Pedro y Francisco I. Madero. Obtuvo una votación de 1916 votos. Su suplente fue el





C. Manuel J. López. Educador, revolucionario. El diputado Reyes Castro se distinguió en las lides revolucionarias donde alcanzó el grado de capitán en las fuerzas constitucionalistas; también tuvo gran prestigio dentro del magisterio coahuilense; la última etapa de su vida la dedicó a la enseñanza de la niñez y la juventud.

### *Dip. Antonio Aldana*

Diputado constituyente por el VII Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los Municipios de Viesca y Matamoros. Obtuvo una votación de 1615 votos. Su suplente fue el C. René Lajous. El diputado Aldana, fue revolucionario, capitán pagador en una de las brigadas revolucionarias del Estado de Durango al mando de los hermanos Arrieta.

### *Dip. Francisco Paz*

Diputado constituyente por el VIII Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente al Municipio de Torreón. Obtuvo una votación de 1687 votos. Su suplente fue el C. Marcos Trujillo. Fue un político que dedicó gran parte su vida sirviendo a su comunidad, ocupando modestos puestos en el servicio público.

### *Dip. Carlos Ugartechea Garza*

Diputado constituyente por el IX Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente al Municipio de Torreón. Obtuvo una votación de 1304 votos. Su suplente fue el C. Francisco Ceja. Nació el 4 de noviembre de 1885 en Cuatro Ciénegas. Fue un político que militó con el grado de capitán en las fuerzas revolucionarias de la región lagunera. Contrajo matrimonio con Florencia Yeverino Vélez, con quien procreó ocho hijos. Falleció el 10 de noviembre de 1934; sus restos descansan en el Panteón de Dolores en el D.F.



*Dip. Leopoldo Sánchez Blanco*

Diputado constituyente por el X Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los Municipios de Monclova, Castaños, Candela, San Buenaventura y Nadadores. Obtuvo una votación de 1881 votos. Su suplente fue el C. Martín V. González. Gobernador sustituto del Lic. Gustavo Espinoza Mireles. Sánchez Blanco, fue un hombre político de gran prestigio y estimación, era amigo personal de Don Venustiano, a cuyo gobierno prestó valiosos servicios, al grado de servir tanto a la administración carrancista como a los asuntos legislativos al mismo tiempo.

*Dip. José Rodríguez González*

Diputado constituyente por el XI Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los municipios de Abasolo Nuevo, Abasolo Viejo, Sacramento, Lamadrid, Cuatro Ciénegas, Ocampo y Sierra Mojada. Obtuvo una votación de 1060 votos. Su suplente fue el C. Víctor Vergara. Fue diputado federal suplente por el Estado de Coahuila, Congreso Constituyente 1916-1917. Nació en Villa de Ocampo, Coahuila, el día 8 de Febrero de 1880. Hijo de Nicolás Rodríguez y María Concepción González. Egresado de la Escuela Normal de Profesores de Coahuila (1898); ejerció su vocación inmediatamente en instituciones de educación básica en Saltillo (Escuela Anexa a la Normal), y en varios municipios. Catedrático de la ENC (1909) de donde fue director al tiempo que desempeñó la misma función en educación del Estado. Fundó el internado para señoritas estudiantes de la Normal (1915), y promovió jardines de niños en todo el Estado. Igualmente fue profesor y director del Colegio Roberts (1922-1934), y nuevamente director de la Normal de Coahuila (1944), en cuyo período le tocó organizar los festejos del 50 aniversario de la Benemérita institución. El movimiento revolucionario de 1910 no le fue ajeno; como simpatizante de los ideales maderistas militó en las fuerzas del general Rafael Cepeda, en donde fue parte del Estado Mayor. Como diputado federal suplente del diputado Manuel Aguirre Berlanga en el Congreso Constituyente federal (1916-1917), firmó la Constitución de México en 1917, en cuya redacción tuvo valiosa contribución. Fue diputado local en la XXIII Legislatura (1917-1919), que promulgó la Constitución de Coahuila en 1918. Presidente municipal de su





natal Ocampo (1921-1922). Destacado orador publicó folletos y programas enfocados a la educación primaria y fue autor de una Geografía de Coahuila. Recibió los diplomas: Maestro Emérito, de la ENC, y de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo, por sus aportaciones a la redacción del artículo 123 constitucional; reconocimientos del Ayuntamiento de Ocampo; de la Sociedad de Maestros Coahuilenses; de los Veteranos de la Revolución, y las medallas Ignacio Manuel Altamirano entregadas por el presidente de la República; Legión de Honor de la BERNC en su jubilación; de la Cámara de Diputados a los diputados constituyentes; del Ayuntamiento de Saltillo y del Gobierno de Coahuila; igualmente recibió la condecoración al mérito revolucionario otorgada por el presidente de la República Manuel Ávila Camacho. Murió el 13 de marzo de 1974; está sepultado en la Rotonda de los Hombres Distinguidos en el Panteón Santiago de Saltillo.

### *Dip. Juan Martínez Muñoz*

Diputado constituyente por el XII Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los municipios de Múzquiz y San Juan de Sabinas. Obtuvo una votación de 770 votos. Su suplente fue el C. Antonio Mejía. Nació en Monclova en 1878. Casado con María Arocha, con quien procreó a Hermilio, Evelia, Josefina, María, Juan y Adela. Integrante de la IV generación de maestros de la Escuela Normal del Estado. Profesor y director en Rosita. Presidente municipal de San Juan de Sabinas en 1913. Se enroló en las filas revolucionarias a las órdenes del general Jesús Carranza. Miembro de la primera Legislatura local después de la Revolución. Gozó de estimación entre las organizaciones de la Unión Minera Mexicana, por haber ayudado en los trabajos de organización al líder, coronel Juan Hernández García.

### *Dip. Indalecio Treviño Chapa*

Diputado constituyente por el XIII Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los municipios de Sabinas, Progreso, Escobedo, Juárez, Villa Unión, Guerrero, Hidalgo y Nava. Obtuvo una votación de 1168 votos. Su suplente fue el C. Enrique A. Nieto. Treviño Chapa combatió en la revolución mexicana y con el grado de Teniente Coronel, militó a las órdenes del Gral. Cesáreo Castro.





## *Dip. Adrián J. Espinoza*

Diputado constituyente por el XIV Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los municipios de Allende, Morelos, Zaragoza, Rosales y Giredo. Su suplente fue el C. Juan Urteaga.

## *Dip. Francisco L. Treviño*

Diputado constituyente por el XV Distrito de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, perteneciente a los municipios de Acuña, Jiménez y Piedras Negras. Obtuvo una votación de 1168 votos. Su suplente fue el C. Patricio de León. Nació en Villa de Guerrero en 1887. Empleado del Banco Minero Chihuahuense. Fue revolucionario y se unió en 1913 a la lucha contra Victoriano Huerta. Peleó al lado de su hermano el general Jacinto B. Treviño en contra de Villa. En 1916, fue gobernador interino en Chihuahua. Administrador de la Aduana de Piedras Negras. Combatió a la expedición punitiva de EU. Fue diputado federal en la XXVIII Legislatura (1918-1919). En 1920 apoyó a Pablo González para presidente de la nación. Se adhirió al Plan de Agua Prieta. Se distinguió por su calidad humana, siempre al auxilio de amigos y conocidos. Falleció en Torreón cuando era jefe del Estado Mayor de la Comandancia Militar en 1937.







XXIII Legislatura. Mesa Directiva.  
15 de noviembre de 1917 al 13 de noviembre de 1919







Reproducción Facsimilar de la  
**Constitución Política**  
del  
Estado de Coahuila de Zaragoza  
Del 5 de febrero de 1918







**Constitución Política  
Reformada del Estado  
de  
Coahuila de Zaragoza.**



Expedida por el H. XXIII  
Congreso Constitucional y  
Constituyente el

**5 de febrero  
de 1918**







EL XXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL Y CONSTITUYENTE DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE CAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LOS PODERES QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, DECRETA LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA REFORMADA, DEL ESTADO DE CAHUILA DE ZARAGOZA:

TÍTULO PRIMERO

Del Estado y sus Habitantes

CAPÍTULO I.

De la Independencia, Soberanía, forma de Gobierno y Territorio del Estado.

Artículo 1º.—El Estado de Cahuila de Zaragoza, es independiente, Libre y Soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana.

Artículo 2º.—La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos en los términos prescritos por esta Constitución y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ambos Códigos emanan.

Artículo 3º.—La Soberanía del Estado se ejerce: 1º Por medio del Poder Legislativo, que forma y expide las leyes. 2º Por medio del Poder Ejecutivo que las sanciona y las hace cumplir. 3º Por medio del Poder Judicial que se encarga de aplicarlas.

Artículo 4º.—La forma de Gobierno en el Estado es republicana, representativa y popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, en los términos que establece la ley.

Artículo 5º.- El territorio del Estado es el que se comprende dentro de los límites que legalmente le corresponden, siendo un deber de las autoridades y de los ciudadanos conservarlo y defenderlo.

Artículo 6º.- El Estado se divide en cinco Distritos Judiciales, que se denominan: Saltillo, Monclova, Cuernavaca, Parras y Viesca, comprendiendo cada uno las municipalidades que les señale la ley.

El Poder Legislativo podrá aumentar el número de distritos y modificar la división política del territorio del Estado, cuando así lo exija el buen servicio público.

## CAPÍTULO II

### Garantías Individuales.

Artículo 7º.- Todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio de Coahuila, gozan de las garantías que otorga la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Artículo 8º.- En el Estado de Coahuila de Zaragoza la libertad no tiene más límites que las disposiciones prohibitivas de la ley. De ésta emanan la autoridad y los que gobiernan y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

## CAPÍTULO III.

### Clasificación Política de los Habitantes del Estado.

Artículo 9º.- Las personas que de alguna manera se hallen en territorio del Estado, se considerarán como ciudadanos coahuilenses por nacimiento; ciudadanos coahuilenses por naturalización; coahuilenses; vecinos; transeuntes y forasteros.

Artículo 10.- Son ciudadanos coahuilenses por nacimiento.



I. Los hijos de padres coahuilenses nacidos dentro o fuera del territorio del Estado y que reúnan los requisitos de ciudadano, conforme a la ley.

II. Los hijos de madres coahuilenses y de padre desconocido, nacidos dentro o fuera del territorio del Estado y que reúnan los requisitos de que habla la última parte del inciso anterior.

III. Los hijos de padres mexicanos, nacidos en Coahuila, que reúnan, asimismo, la calidad de ciudadanos conforme a la ley y que al llegar a la mayor edad no manifiesten ante autoridad alguna el deseo de adoptar otra ciudadanía.

IV. Los mexicanos que habiendo residido 21 años o más en territorio del Estado y hallándose en pleno goce de sus derechos políticos, soliciten y obtengan del Congreso del Estado carta de ciudadanía.

Artículo 11. — Son ciudadanos coahuilenses por naturalización:

I. Los mexicanos mayores de edad que reuniendo la calidad de ciudadanos manifiesten ante la autoridad su deseo de ser coahuilenses, siempre que hayan cumplido tres años de residencia continua en el Estado, al tiempo de hacer la manifestación y ejerzan algún oficio o profesión, tengan modo honesto de vivir y sepan leer y escribir.

II. Los mexicanos que hubieren servido en las fuerzas de seguridad, regulares o irregulares o bien en la guardia nacional del Estado durante un año cuando menos y que reúnan los requisitos del ciudadano que establece la ley.

III. Los mexicanos a quienes el Congreso del Estado conceda carta de ciudadanía.

Artículo 12. — Son coahuilenses:

I. Los hijos de padres coahuilenses nacidos dentro o fuera del Estado, siempre que en este último caso los padres sean coahuilenses por nacimiento.

II. Los que nazcan en el Estado, siempre que sus padres

sean mexicanos.

III. Los nacidos en el territorio del Estado, de padres extranjeros, que además de haber optado por la nacionalidad Mexicana, manifiesten ante el Gobierno del Estado su deseo de considerarse coahuilenses y siempre que esto lo hagan dentro del siguiente año a su mayor edad.

IV. Los mexicanos que, con un año de vecindad en el Estado, ejercieren algún arte, industria o profesión honesta.

V. Los que aún cuando no residan en el Estado tengan en él propiedad raíz y manifiesten su voluntad de serlo.

Artículo 13.— Son vecinos, los mexicanos que tengan seis meses de residencia continua en el Estado.

Artículo 14.— Las personas que se encuentren accidentalmente en el Estado sin ser ciudadanos de éste o coahuilenses, se considerarán como transeúntes.

Artículo 15.— Son extranjeros los que no reúnan la calidad de mexicanos de conformidad con el artículo 30 de la Constitución General de la República.

#### CAPÍTULO IV.

De las Obligaciones y Derechos de los Habitantes del Estado.

Artículo 16.— Son deberes de los habitantes del Estado:

I. Someterse a las leyes vigentes y respetar las autoridades legítimamente constituidas, cooperando al buen nombre y prestigio de ellas.

II. Inscribirse en el padrón de su respectivo Municipio, manifestando la propiedad que tengan o industria, profesión o trabajo de que subsistan.

III. Contribuir a los gastos públicos del Municipio, del Estado y de la Federación en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes correspondientes.

IV. Adquirir la educación primaria elemental y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su

potestad o cuidado.

V. Cooperar en cuanto les sea posible al engrandecimiento y prosperidad del Estado y a la defensa de la independencia del territorio, la honra, derechos o intereses de la República en general y del Estado en particular.

Artículo 17. — Los habitantes del Estado tienen, además de los derechos concedidos en el Capítulo I de la Constitución General de la República, los siguientes:

I. A ser amparados y protegidos por las leyes que serán aplicadas con igualdad a todas las personas, siempre que se encuentren colocadas en la misma situación jurídica.

II. A ser instruidos en los establecimientos de enseñanza sostenidos por cuenta de los fondos públicos, cumpliendo con las condiciones que establezcan las leyes respectivas.

III. A ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término.

IV. A rehusar el pago de todo préstamo o contribución que no esté decretado legalmente.

Artículo 18. — Son deberes del ciudadano coahuilense:

I. Inscribirse en el padrón del municipio de su residencia para el ejercicio de sus derechos políticos.

II. Votar en las elecciones populares en la municipalidad y sección que les corresponda.

III. Desempeñar los cargos de elección popular y el de jurado en asuntos judiciales, en la forma que establezca la ley.

IV. alistarse en la Guardia Nacional y servir en ella en los términos que designe la ley respectiva.

Artículo 19. — Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públi-

cos en la forma y términos que prescriban las leyes.

II. Asociarse pacíficamente para tratar de asuntos políticos del Estado y ejercer en ellos los derechos que las leyes les conceden.

Artículo 20.- El ejercicio de los derechos de ciudadanos coahuilenses se suspenden:

I. Por sentencia ejecutoria que condene a la suspensión de esos derechos, por el tiempo que ella fije.

II. Por sentencia ejecutoria que condene a pena corporal durante el término de ésta.

III. Por incapacidad natural, durante el término que dure la privación de la inteligencia.

IV. Por ser ebrio o tahur consuetudinario.

V. Por no cumplir con las prevenciones de las leyes del Registro Civil.

VI. Por negarse a servir los cargos de elección popular, sin causa justificada y calificada por quien corresponda. En este caso la suspensión será por el tiempo que deba durar el cargo de que se trate y el remiso sufrirá, además, una multa de veinticinco a cien pesos, a juicio del Ejecutivo.

Artículo 21.- La calidad de ciudadano coahuilense se pierde:

I. Por las causas que motivan la pérdida de los derechos de ciudadano mexicano, en la forma prescrita en la Constitución General de la República.

II. Por sentencia ejecutoria en los delitos por los cuales deba imponerse como pena, la pérdida de la ciudadanía.

Artículo 22.- La calidad de ciudadano se recupera por haber cesado la causa que dió motivo a la suspensión. Solo el Poder Legislativo puede rehabilitar en los derechos de ciudadano al que.



los haya perdido. La rehabilitación se hará de conformidad con los preceptos de la ley respectiva.

Artículo 23.—La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del Estado durante un año continuo.

Artículo 24.—La vecindad no se pierde:

I. Por ausencia en virtud de comisión del servicio público del Estado o de la Federación.

II. Por ausencia en el desempeño de cargos de elección popular.

III. Por ausencia con ocasión de estudios científicos o artísticos.

Artículo 25.—Los extranjeros que residen en el Estado, tienen las garantías que otorga esta Constitución y la General de la República y las obligaciones de contribuir para los gastos públicos, de respetar las instituciones y autoridades del Estado de sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que se conceden a los mexicanos.

## TÍTULO SEGUNDO.

### De los Poderes Públicos.

#### CAPÍTULO I.

#### Del Origen y División del Poder.

Artículo 26.—El Poder Público emana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo, en quien reside la soberanía del Estado, tendrá siempre el derecho de nombrar, conforme a las leyes, a sus representantes o depositarios de los Poderes Públicos, los cuales ejercerán sus funciones con arreglo a la ley.

Artículo 27. El sufragio popular es un derecho inherente a la calidad de ciudadano coahuilense, que se ejercitará con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Electoral reglamentaria.

Artículo 28. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse estos Poderes, ni dos de ellos, en una persona o corporación.

Artículo 29. Los cargos de la Administración Pública son un mandato que el pueblo confiere, para que sean desempeñados en su beneficio por los ciudadanos que merezcan su confianza. Ningún funcionario será inamovible en el desempeño de su encargo.

Artículo 30. El Gobernador del Estado no podrá ser reelecto. Los demás funcionarios de elección popular tampoco podrán ser reelectos para desempeñar el mismo cargo en el periodo inmediato al que estuvieron en funciones. Pasado éste pueden admitir o renunciar su nuevo nombramiento, ajustándose siempre a las prescripciones establecidas en la presente Constitución.

Artículo 31. Los funcionarios que ejerzan uno de los tres Poderes o que formen parte de alguno de ellos, no podrán desempeñar cargo o empleo en cualquiera de los otros dos, sino renunciando previamente el que estuvieren desempeñando.

## TITULO TERCERO.

## Del Poder Legislativo.

## CAPITULO I.

## Elección e Instalación.

Artículo 32.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 33.- El Congreso del Estado se compondrá, cuando menos, de quince representantes, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos coahuilenses.

Artículo 34.- Para la elección de Diputados, el Estado se dividirá en distritos electorales. Se elegirá un Diputado Propietario y un Suplente por cada 25,000 habitantes o por una fracción que pase de 15,000 sirviendo de base el último censo practicado.

Artículo 35.- La elección para diputados será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Artículo 36.- Para ser diputado propietario o Suplente se requiere:

I. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento o aveindado legalmente en el Estado, cuando menos cinco años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Tener veinticinco años cumplidos.

III. No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que

se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

IV. No ser funcionario, profesionista o empleado que disfrute sueldo del erario público o emolumentos a menos que se separe sesenta días antes de la elección.

Artículo 37.—El cargo de Diputado es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o del Municipio, por el que se perciba sueldo o emolumentos del Erario Público.

Artículo 38.—Las faltas temporales o absolutas de los Diputados Propietarios se cubrirán por los Suplentes respectivos.

Artículo 39.—Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas en ningún tiempo, ni por ninguna Autoridad.

Artículo 40.—Es prerrogativa de los Diputados la de no ser procesados criminalmente ni arrestados por ninguna Autoridad, sin previa declaración del Congreso, erigido en Gran Jurado, de haber lugar a formación de causa.

Artículo 41.—Nadie puede excusarse de servir el cargo de diputado sino por causa bastante, a juicio del Congreso.

Artículo 42.—Los Diputados recibirán las dietas que les haya señalado la Legislatura anterior.

Artículo 43.—Los Diputados, en funciones, sólo desempeñarán cargos de la Federación, del Estado o del Municipio, con licencia de la Legislatura o de



2<sup>a</sup> Diputación Permanente, pero entonces cesarán en su cargo, mientras dure la nueva comisión.

Artículo 44. Los Diputados tendrán las juntas preparatorias necesarias para el examen y calificación de sus respectivas elecciones, y resolverán las dudas que ocurran respecto de ellas. El año en que deba renovarse el Congreso, concurrirán a Junta Pública los Diputados nuevamente electos y los individuos de la Diputación Permanente, seis días antes del señalado para comenzar las sesiones ordinarias, funcionando de Presidente y Secretario de esta Asamblea, los que lo fueron de dicha Diputación. Esta expondrá su dictamen sobre la legitimidad de las credenciales y calidad de los Diputados y las dudas que se suscitaren sobre estos dos puntos, se resolverán definitivamente por la misma Asamblea a pluralidad de votos, sin que lo tengan los individuos de la Diputación Permanente.

Artículo 45. Si los miembros de la Diputación Permanente no concurrieren, los Diputados que deban formar el nuevo Congreso procederán por sí solos al examen y calificación de sus respectivas elecciones, resolviendo sobre ellas a pluralidad de votos.

## CAPÍTULO II.

### De las Sesiones del Congreso.

Artículo 46. La Legislatura tendrá cada año un período ordinario de sesiones, que comenzará el 15 de Noviembre y terminará el 31 de Marzo del siguiente año. Podrá cerrar sus sesiones antes de ese día o prolongarlas hasta por tres meses, si lo estima conveniente, sien-

do necesario en estos casos, la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Artículo 47.- El Congreso podrá reunirse en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por el Ejecutivo o por la Diputación Permanente, y durante ellas se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria y de los que se califiquen de urgentes, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Artículo 48.- Las sesiones extraordinarias deberán cerrarse precisamente antes del día en que deban celebrarse las ordinarias, aún cuando no hayan sido despachados los asuntos que motivaron la convocatoria, los que se resolverán de preferencia en el período ordinario.

Artículo 49.- El Gobernador del Estado asistirá a la apertura de las sesiones ordinarias y leerá un informe sobre el estado y las necesidades de la Administración. El Presidente de la Cámara le contestará en términos generales.

Artículo 50.- La clausura de las sesiones tendrá lugar por un acuerdo que se comunicará al Ejecutivo y demás Poderes de la República.

Artículo 51.- La Legislatura no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados; pero los presentes, cualquiera que sea su número, deberán reunirse en los dos días señalados por la ley y compelir a los ausentes a que concurren dentro de los ocho días siguientes; con la advertencia de que si no lo hicieron, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan el cargo, llamándose luego a los

*Suplentes, los que deberán presentarse en un plazo de quince días y si no lo hicieron se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones. Los Diputados que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, se entiende renuncian a concurrir durante ese período y deberá llamarse desde luego a los Suplentes.*

*Artículo 52. — Para que una disposición del Congreso se tenga como legítima es necesario que sea aprobada por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que esta Constitución exija mayor número.*

*Artículo 53. — Al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de Justicia, podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Superior Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra del mismo modo que a los Diputados, pero no votarán. En las mismas condiciones asistirá el Secretario del Ejecutivo del Estado cuando el Congreso o el Gobernador lo acuerden y el Tesorero General del Estado a tratar los negocios concernientes a su respectivo ramo de Administración.*

*Artículo 54. — Las sesiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, las habrá secretas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior del Congreso.*

*Artículo 55. — El lugar de sesiones del Congreso será el designado por el mismo para la residencia de los Poderes del Estado y no podrá trasladarse a otro punto sin que para ello estén de acuerdo las dos terceras partes de los diputados presentes.*

*Artículo 56. — El Congreso en calidad de Jurado, no tendrá receso.*

Artículo 57.— *El Congreso en todo lo que concierne a su régimen interior se sujetará a las prevenciones de su Reglamento, en lo que no se oponga a los preceptos constitucionales.*

Artículo 58.— *El Reglamento Interior del Congreso señalará las formalidades con que deben celebrarse la apertura y clausura de sesiones.*

### CAPÍTULO III.

#### De la Iniciativa y Formación de las Leyes:

Artículo 59.— *El derecho de iniciar leyes compete:*

- I. *A los Diputados.*
- II. *Al Gobernador del Estado.*
- III. *Al Tribunal Superior, en materia de Administración de Justicia y Codificación.*
- IV. *A los Ayuntamientos del Estado, en los ramos que les correspondan y por conducto del Presidente respectivo.*

Artículo 60.— *Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo, Tribunal Superior o Ayuntamiento, pasaran desde luego a Comisión. Las de los Diputados, se sujetarán al Reglamento de debates.*

Artículo 61.— *Todo proyecto de ley que fuere desechado, no podrá volverse a presentar en el mismo período de sesiones.*

Artículo 62.— *Toda iniciativa, proyecto de ley o decreto, deberá sujetarse a los trámites siguientes:*

- I. *Dictamen de Comisión.*
- II. *Una o dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes.*

- III. La discusión se verificará el día que designe el Presidente del Congreso, conforme a Reglamento.
- IV. Terminada esta discusión se votará la ley o decreto, y aprobado que sea se pasará al Ejecutivo para su promulgación.
- V. Si el Ejecutivo devolviera la ley o decreto con observaciones, volverá a la Comisión respectiva para que presente nuevo dictamen.
- VI. El nuevo dictamen se volverá a discutir y a esta segunda discusión podrá asistir y tomar parte en ella el Gobernador del Estado o el orador que nombre al efecto.
- VII. Si el proyecto devuelto con observaciones por el Ejecutivo fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, se declarará ley o decreto y volverá otra vez al Ejecutivo para su promulgación y ejecución.

**Artículo 63.** En el caso de urgencia notoria, calificada por la mayoría de los Diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites; pero en ningún caso podrá reducir a menos de tres días el plazo concedido al Ejecutivo para presentar observaciones.

**Artículo 64.** Las resoluciones del Congreso no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo.

Es materia de ley toda resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones, a alguna generalidad de personas.

Es materia de decreto, toda resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas individuales o morales.

Son materia de acuerdo todas las demás resoluciones

que tome la Cámara y que no tengan el carácter de ley o decreto.

Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo, formados por el Presidente y dos Secretarios y los acuerdos económicos solo por los dos Secretarios.

Artículo 65.—La derogación o reformas de las leyes, se hará con los mismos requisitos y formalidades prescritos para su formación.

Artículo 66.—La promulgación de las leyes o decretos se hará bajo la siguiente fórmula:

“N. N.º Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo a decretado lo siguiente:”

“El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:”

(Aquí el texto)

Hado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, [lugar, fecha y firma del Presidente y secretarios].

Imprimase, Comuníquese y obsérvese.

[Lugar, fecha y firmas del Gobernador y Secretario del Poder Ejecutivo].

#### CAPITULO IV.

### Facultades del Poder Legislativo.

Artículo 67.—Son facultades del Poder Legislativo:

I. Expedir, interpretar, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la Administra.

*ción Pública del Estado.*

*II. Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados.*

*III. Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna ley general constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado o a la Constitución Federal.*

*IV. Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias para que por sí, o por apoderado especial represente al Estado en los casos que correspondan.*

*V. Proponer al Congreso de la Unión candidatos a Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.*

*VI. Facultar al Ejecutivo del Estado para que por sí o por medio de una comisión, celebre arreglos con los Estados vecinos sobre sus límites territoriales; reservándose el mismo Congreso la facultad de aprobar o no dichos convenios, los que en el primer caso, serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos que establece la Constitución General.*

*VII. Ratificar o no la erección de los nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con el artículo 75 de la misma Constitución.*

*VIII. Dictar leyes conducentes a combatir en el Estado, el alcoholismo, la vagancia y el juego.*

*IX. Reglamentar el funcionamiento del Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.*

X. Conceder amnistías o indultos por cuyo conocimiento corresponda privativamente a los Tribunales del Estado.

XI. Examinar, aprobar o reformar los reglamentos o bandos de Policía que formulen los Ayuntamientos.

XII. Fijar el territorio que corresponde a los Distritos y Municipios y, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, modificar la extensión de los mismos, suprimirlos y crear otros cuando así lo exija el buen servicio público.

XIII. Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado por la misma mayoría que exige la fracción anterior, en los términos de esta Constitución.

XIV. Fijar las bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado con las limitaciones que concede la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal; aprobar los contratos respectivos y reconocer y mandar pagar las deudas que contraiga el Estado.

XV. Constituirse en Colegio Electoral y practicar el Escrutinio de votos emitidos en la elección de Gobernador; calificar dicha elección y hacer la declaratoria correspondiente del que haya resultado electo; conforme a la ley.

XVI. Designar al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales y en las absolutas.

XVII. Nombrar a los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, a propuesta de los Ayuntamientos.



XVIII. Conocer de las renunciaciones de los Diputados, del Gobernador y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

XIX. Otorgar licencias a los Diputados y Magistrados para separarse temporalmente de sus puestos, en la forma que determine la ley.

XX. Conceder permiso al Gobernador para salir del territorio del Estado si la ausencia excede de 48 horas.

XXI. Conceder o negar permiso a los Diputados para desempeñar algún empleo o comisión del Estado, o de la Federación sin que esta facultad pueda nulificar la prohibición que se consigna en el Artículo 43 de esta Constitución.

XXII. Recibir la protesta de ley a los Diputados al Gobernador, a los Magistrados del Superior Tribunal y al Tesorero General del Estado.

XXIII. Dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Superior Tribunal de Justicia.

XXIV. Autorizar al Ejecutivo para poner sobre las armas la Guardia Nacional.

XXV. Conceder Carta de Ciudadanía a los vecinos de otros Estados, que fueren acreedores a ello; otorgar premios y recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.

XXVI. Rehabilitar, con arreglo a las leyes, a los que por sentencia pronunciada en el Estado hayan perdido los

derechos de ciudadanía, civiles o de familia.

XXVII. Reclamar suspenso a un ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, por resistirse a servir los cargos de elección popular sin causa justificada.

XXVIII. Convocar a elecciones cuando fuere necesario y decidir sobre la legalidad de ellas, consignando a la Autoridad Judicial, para su castigo, a los que hubiesen resultado culpables.

XXIX. Ejercerse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a formación de causa cuando por delitos oficiales o comunes fueren acusados el Gobernador del Estado, los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, los Diputados, el Secretario del Ejecutivo del Estado y del Tesorero General.

XXX. Nombrar al Tesorero General del Estado, a propuesta en terna del Ejecutivo.

XXXI. Visitar por medio de su comisión de Hacienda y Tesorería General del Estado y pedir a sus empleados los datos que necesite cuando lo juzgue conveniente.

XXXII. Crear o suprimir los empleos públicos del Estado, y aumentar o disminuir los emolumentos respectivos.

XXXIII. Secretar anualmente los gastos públicos y las contribuciones con que hayan de ser cubiertos, en vista de los presupuestos que presente el ejecutivo. Aprobar los planes de arbitrios que deberán enviar los ayuntamientos, haciéndoles las modificaciones que estime convenientes.

XXXIV. Revisar cada año las cuentas de cobro e inversión de los caudales públicos del Estado, previo examen y glosa de la Diputación Permanente; la falta de este requi-

to no será un obstáculo para la revisión.

XXXV. Autorizar a la Diputación Permanente para que suelva todos los asuntos que se presenten durante el receso de la Cámara.

XXXVI. Formar un Reglamento Interior y acordar las providencias para hacer concurrir a los diputados ausentes.

XXXVII. Nombrar y remover a los empleados de la Secretaría a los de la Oficina de Glosa.

XXXVIII. Expedir las leyes y acuerdos indispensables para hacer efectivas las facultades que anteceden y todas las demás que le confieran esta Constitución y la General de la República.

XXXIX. Velar por la observancia de la Constitución y las leyes.

Artículo 68.— En los casos de grave perturbación de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en peligro, el Congreso, si se hayare reunido, concederá las autorizaciones que juzgue necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Las facultades extraordinarias solo podrán concederse en los casos a que se contrae este artículo, con arreglo a las prescripciones siguientes:

I. Se concederán por tiempo limitado.

II. En el decreto que con tal motivo se expida, se expresarán con claridad y precisión todas y cada una de las facultades que se concedan al Ejecutivo.

Artículo 69.— En el caso de que el Congreso del Estado se halle en receso, la Diputación Permanente, unida a los Diputados que se hallen en la Capital, si pudieren concurrir, y en caso contrario por sí sola, concederá o no las facultades extraordinarias a que se refiere el artículo que antecede.

*de, dando cuenta del asunto en todo caso, al Congreso cuando se reúna.*

## CAPÍTULO V.

### De la Diputación Permanente.

*Artículo 70. — Durante los recesos del Congreso habrá una Diputación Permanente de tres diputados que nombrará el mismo Congreso, eligiéndolos entre los que estén en funciones un día antes de la clausura de las sesiones ordinarias. Para suplir las faltas de los electos se nombrarán del mismo modo tres suplentes que substituyan a aquellos por el orden de su nombramiento.*

*Artículo 71. — Serán Presidente y Secretarios de esta Diputación el primero y los segundos de los nombrados para formarla, por el orden de su nombramiento. Las faltas de aquellos, se cubrirán por los suplentes respectivos.*

*Artículo 72. — Si durante el receso del Congreso fuere este convocado a sesiones extraordinarias, concluidas estas continuará la Diputación Permanente hasta que llegue el nuevo período de sesiones ordinarias.*

*Artículo 73. — Son atribuciones de la Diputación Permanente:*

*I. Llevar la correspondencia con los Poderes de la Federación y con los de los Estados.*

*II. Recibir los expedientes de las elecciones de Gobernador y Diputados, para presentar cerrados los primeros al nuevo Congreso cuando se reúna y abrir dictamen sobre la validez de los segundos; para cuyo efecto se llamará a los presuntos diputados y se someterá a deliberación.*

III. Acordar por sí o a petición del Ejecutivo la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias.

IV. Nombrar al ciudadano que supla las faltas temporales del Gobernador del Estado que no excedan del tiempo que falte para la reunión del Congreso a su próximo período de sesiones ordinarias.

V. Recibir la protesta al Gobernador del Estado y a los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia en su caso.

VI. Conceder licencia a los funcionarios de que hablan las fracciones XIX y XX del Artículo 67.

VII. Dictaminar en los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar cuenta con ellos en el siguiente período de sesiones.

VIII. Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Congreso, según la fracción XXXV, del artículo 67.

Artículo 74. — En los casos de invasión y perturbación de la paz pública, la Diputación Permanente podrá conceder, con carácter de provisional, facultades extraordinarias al Ejecutivo para que haga frente a la situación; pero tan luego como se otorgue esta concesión, deberá convocar al Congreso a sesiones extraordinarias para que confirme, modifique o revoque el acuerdo relativo.

## TÍTULO CUARTO.

### CAPÍTULO I.

#### Del Poder Ejecutivo.

Artículo 75. — El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador

del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 76. — Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Tener veinticinco años cumplidos para el día de la elección.
- III. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento o con una residencia efectiva de cinco años por lo menos, inmediatamente anteriores al día de la elección.
- IV. No ser empleado de la Federación ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las fuerzas del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser Secretario del Ejecutivo del Estado o quien haga sus veces, ni estar comprendido en el inciso IV del artículo 36, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección.
- VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- VII. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación u otro delito infamante.

Artículo 77. — La elección de Gobernador será directa cada cuatro años. Tomará posesión el primero de Diciembre posterior a la elección y nunca podrá ser reelecto.

Artículo 78. — En las faltas absolutas del Gobernador se procederá a nueva elección y el que resultare electo tomará posesión de su cargo luego que se haga la declaratoria correspondiente. En las faltas temporales y en las absolutas, mientras que se verifiquen las elecciones y se presenta el nuevamente electo, entrará

a ejercer inmediatamente el poder Ejecutivo el ciudadano a quien nombre el Congreso, en escrutinio secreto, a mayoría absoluta de votos. Cuando la falta absoluta de Gobernador ocurriere dentro de los dos últimos años del período Constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias, sino que la persona que desempeñe el Poder Ejecutivo, por designación de la Legislatura, será el encargado de él hasta la conclusión de dicho período.

Artículo 79. — Si por cualquier motivo la elección de Gobernador no estuviere hecha y publicada el primero de Diciembre en que deba tomar posesión el electo, o éste no estuviere de hecho a entrar en ejercicio de sus funciones, cesará, sin embargo, el anterior y el Congreso nombrará la persona que interinamente lo sustituya.

Artículo 80. — El cargo de Gobernador sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Artículo 81. — El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, hará la protesta de ley ante el Congreso o a la Diputación Permanente, si aquél estuviere en receso.

## CAPÍTULO II.

### Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado;

Artículo 82. — Son facultades del Gobernador:

- I. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado.
- II. Dirigirse al Gobierno General, siempre que lo estime necesario, para obtener las resoluciones que reclamen el bien público y los intereses del Estado.
- III. Celebrar convenios con los Gobernadores de los Est.

todos limitrofes para la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado, y recíprocamente.

IV. Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Estado y a los Agentes del Ministerio Público.

V. Celebrar, con su carácter de representante del Estado, los contratos y convenios de interés público en los diversos ramos de la Administración.

VI. Nombrar y remover libremente al Secretario del Poder Ejecutivo del Estado y demás empleados de su dependencia.

VII. Nombrar, cuando lo crea conveniente, personas de su confianza para que informen si en los pueblos del Estado se observan la Constitución y las leyes.

VIII. Pedir a la Diputación Permanente expida con vocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso.

IX. Objetar por una sola vez, dentro del preciso término de tres días los acuerdos económicos que comuniquen al Congreso, o la Diputación Permanente, mandándolos cumplir si fueren reproducidas.

X. Visitar y hacer visitar, cuando lo juzgue conveniente, las oficinas de rentas del Estado y municipales y suspender a los empleados de hacienda que en aquellas visitas aparezcan responsables del mal manejo o inversión indebida de los fondos que recauden consignándolos al Juez que corresponda; comunicando la suspensión al Ayuntamiento respectivo para que designe a la persona que hade sustituir al suspenso. Si se trata de faltas del Tesorero General, dará cuenta



al Congreso con los antecedentes respectivos, para los efectos constitucionales.

**XI.** Remitar al Congreso los antecedentes relativos a delitos oficiales o del orden común cometidos por algún funcionario o empleado que goce fuero constitucional.

**XII.** Suspender a los ayuntamientos o a los miembros de estos en el ejercicio de sus funciones y tomar en consideración las renunciaciones de los mismos, dando parte en ambos casos al Congreso o la diputación Permanente, para que resuelva y nombre los substitutos, si fuere necesario.

**XIII.** Suspender o destituir al Procurador General de Justicia del Estado y a los Agentes del Ministerio Público por delitos o faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, y ponerlos, cuando proceda a disposición de la autoridad que deba juzgarlos.

**XIV.** Hacer observaciones por una sola vez a las leyes o decretos del Congreso con la obligación de mandarlos publicar y ejecutar si fueren reproducidos.

**XV.** Excitar a los Tribunales del Estado, cuando fuere necesario, a que administren pronta y cumplida justicia, comunicando a los superiores las faltas que advierta en los inferiores.

**XVI.** Pedir los informes que crea convenientes sobre el estado de la Administración de Justicia, e inspeccionar si los jueces o asesores asisten con puntualidad a sus respectivos despachos y a las horas determinadas por la ley.

**XVII.** Pedir a todas las oficinas y empleados las noticias e informes que necesite para el desempeño de sus fun-

ciones:

XVIII. Formar los reglamentos que fueren necesarios para la mejor ejecución y observancia de las leyes, sin contrariar los preceptos de éstas, ni variar su espíritu.

XIX. Organizar y disciplinar la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado y ejercer, respecto de unas y otras, las atribuciones que determinen las leyes y reglamentos respectivos.

XX. Remover libremente a todos los empleados de Policía cuando lo estime conveniente, como jefe nato que es de todas las fuerzas de Policía y Seguridad Pública del Estado.

XXI. Imponer gubernamentalmente y con expresión de causa, hasta un mes de arresto, o multa que no exceda de quinientos pesos a los que le faltaren al respeto, o infringan las ordenes que expida en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

XXII. Conceder, con arreglo a las leyes, habilitación de edad a los menores, para contraer matrimonio.

XXIII. Recibir al Secretario del Ejecutivo del Estado la protesta de ley.

XXIV. Otorgar indultos y conmutaciones de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, previa las formalidades que la ley establezca y en los casos en que la misma determine.

XXV. Ejercer la superior inspección en todos los ramos de la Administración Pública y de la Beneficencia Privada.

XXVI. Las demás que expresamente le concedan las leyes.

Artículo 83. — El Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura. Si quisiere hacer uso de esta facultad, avisará a la Cámara dentro de tres días de haber recibido la ley o decreto y en el término de diez días lo devolverá con sus observaciones; pasados estos términos sin dar aviso o remitir las observaciones, estará obligado a publicar la ley o decreto.

Artículo 84. — Son deberes del Gobernador:

- I. Llevar las relaciones entre el Estado y los Gobiernos General y de los Estados.
- II. Publicar, circular y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso del Estado.
- III. Cuidar de la observancia de la Constitución General, la particular del Estado y de las leyes que de ella emanen.
- IV. Concurrir cada dos años al acto de apertura del período de sesiones ordinarias del Congreso y presentar en este acto un informe sobre el estado de la Administración.
- V. Presentar al día siguiente de la apertura del período de sesiones ordinarias del Congreso, por medio de la Secretaría del Ejecutivo y del Estado, una memoria del estado de la Administración Pública en todos sus ramos.
- VI. Presentar al Congreso dentro de los primeros cuatro meses del año fiscal, la cuenta general del año anterior.
- VII. Presentar durante los primeros quince días de las sesiones ordinarias del Congreso, el Presupuesto de gastos del siguiente año.
- VIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite.

te para el ejercicio de sus funciones.

**IX.** Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, y al efecto, mantener el orden, paz y tranquilidad pública en todo el Estado, haciendo respetar las garantías individuales.

**X.** Impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos y los pueblos, haciendo efectiva la responsabilidad en que ella incurriere.

**XI.** Procurar la conservación de la salubridad e higiene públicas.

**XII.** Proveer el buen estado y seguridad de los caminos.

**XIII.** Exigir, mensualmente, a la Tesorería la cuenta de ingresos y egresos del mes, mandarla glosar y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

**XIV.** Cuidar de los fondos públicos que en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a las leyes.

**XV.** Dictar las medidas necesarias para las seguridades de los fondos del Estado, en caso de suspensión de algunos de los empleados que los manejan.

**XVI.** Visitar, precisamente dentro de los dos primeros años de su período, las municipalidades del Estado para remediar las necesidades que advirtiere en el orden administrativo y proponer al Congreso las medidas legislativas que juzgue pertinentes.

**XVII.** Cuidar de que se verifiquen conforme a la ley las elecciones constitucionales.

XVIII. Los demás deberes que le impongan la Constitución y las leyes.

Artículo 85. — Le está prohibido al Gobernador:

I. Separarse de la Capital o de la población donde residan los Poderes del Estado por más de diez días, sin permiso del Congreso o de la Diputación Permanente.

II. Mearandar personalmente, en compañía, la fuerza pública de que no puede disponer sin previo permiso del Congreso o en su defecto de la Diputación Permanente.

III. Recomendar asuntos a las autoridades judiciales y contrariar en cualquiera forma las resoluciones dictadas por éstas.

IV. Oponerse y hacer observaciones a los acuerdos del Congreso en que se le piden informes sobre asuntos públicos.

V. Impedir que las elecciones se verifiquen en los días señalados por la ley.

VI. Suspender o impedir las sesiones del Congreso.

### CAPÍTULO III.

#### Del Despacho de Gobierno

Artículo 86. — Para el despacho de los negocios del Gobierno habrá un funcionario responsable que se denominará: Secretario del Ejecutivo del Estado.

Artículo 87. — Para ser Secretario del Ejecutivo del Estado se necesita ser ciudadano coahuilense por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Artículo 88. — Los acuerdos, circulares, ordenes y disposiciones que diere el Gobernador, así como los documentos que suscriba

en el ejercicio de sus funciones constitucionales, deberán ir autorizados o refrendados por el Secretario, sin el cual requisito no surtirán efectos legales.

Artículo 89. — El Secretario del Ejecutivo del Estado concurrirá a las sesiones del Congreso por llamamiento de éste, en representación del Gobernador y para apoyar la opinión del mismo o informar sobre los asuntos que se remitan al Congreso por aquel funcionario.

Artículo 90. — El Secretario del Ejecutivo del Estado, mientras esté en el ejercicio de sus funciones, no podrá litigar ante los Tribunales del Estado, si no es en negocios propios.

Artículo 91. — Las faltas temporales del Secretario se suplirán por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien tendrá, mientras tanto, las mismas prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de aquel.

Artículo 92. — El Secretario del Ejecutivo del Estado reglamentará la Secretaría de su cargo, de acuerdo con el Gobernador, y distribuirá los trabajos de la Oficina entre los empleados de la planta que señale la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo 93. — El Secretario del Ejecutivo del Estado tendrá responsabilidad solidaria con el Gobernador, por los decretos, reglamentos, circulares o acuerdos ilegales que firmare.

#### CAPÍTULO IV.

##### De la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 94. — Constituye la Hacienda Pública del Estado.

- I. Los bienes que sean propiedad del Estado.
- II. El producto de las contribuciones decretadas por el Congreso.
- III. Los bienes vacantes en el Estado.
- IV. Las donaciones, legados, herencias o reintegros que se hagan o dejen al Tesoro Público.
- V. Las multas que conforme a las leyes deben ingresar al erario.

Artículo 95.— Solamente el Congreso, o la Diputación Permanente, cuando haya sido autorizada por aquel, puede decretar contribuciones, derogar o alterar el sistema de su recaudación o administración y señalar los gastos en que deban invertirse.

Artículo 96.— El producto de las contribuciones y bienes del Estado, se invertirá únicamente en los gastos que demande su administración y en obras y mejoras de utilidad pública.

Artículo 97.— El Congreso, cada año, decretará con oportunidad las contribuciones suficientes para cubrir el Presupuesto del año fiscal siguiente.

Artículo 98.— En el lugar de la residencia de los Supremos Poderes del Estado, habrá una Tesorería General, a la que ingresarán real y virtualmente los caudales del mismo.

Artículo 99.— La Oficina del Tesoro estará a cargo de un Tesorero y un Contador.

Artículo 100.— Son obligaciones del Tesorero General:

- I. Glosar las cuentas presentadas por las Recaudaciones de Rentas, dando cuenta al Gobierno del resultado de ellas.
- II. Presentar anualmente al Congreso, dentro de

los tres primeros meses del año fiscal, todas las cuentas de la Tesorería, correspondientes al año anterior para su examen y aprobación.

III. Recaudar y recibir los caudales públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo.

IV. Pedir al Gobernador el castigo o remoción de los empleados subalternos del ramo, que falten a sus deberes.

V. Presentar diariamente al Ejecutivo un estado general de Caja, autorizado por el Contador, que manifieste el movimiento diario de caudales.

Artículo 101. — El Tesorero General puede proponer al Ejecutivo los proyectos que crea pertinentes para el mejoramiento de la Hacienda Pública del Estado.

Artículo 102. — La Tesorería General no hará ningún pago que no esté expresamente consignado en el Presupuesto de Egresos, o autorizado por leyes o decretos especiales.

Artículo 103. — El Tesorero será responsable de las inversiones ilegales que haga de los fondos públicos, y afianzará previa y debidamente su manejo y administración en el modo y términos que disponga la ley.

Artículo 104. — El Ejecutivo sólo podrá expedir ordenes de recaudación o pago por conducto de la Tesorería General.

Artículo 105. — La planta de Empleados de la Tesorería General y la organización de las demás oficinas de hacienda que le están subordinadas, será materia de una ley.

Artículo 106. — El año fiscal comenzará en el Estado el primero de enero, para expirar el día último de diciembre del mismo año.

Artículo 107. — Todo empleado de hacienda que mane-



se caudales del Estado, otorgará en garantía, la fianza que determine la ley.

## CAPÍTULO V.

### Del Ministerio Público.

Artículo 108. — La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes.

Artículo 109. — Son atribuciones del Ministerio Público:

I. Velar por la exacta observancia de las leyes de interés general.

II. Cuidar de que se ejecuten las penas impuestas por los Tribunales, exigiendo de quien corresponda y bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de las sentencias recaídas.

III. Intervenir en los juicios hereditarios y de quiebra, en los que se interesen menores, incapacitados, o establecimientos de beneficencia pública; a quienes representará.

IV. Hacer efectivas las responsabilidades criminales de los funcionarios y empleados públicos.

V. Defender la Hacienda Pública del Estado, en juicio, siempre que el Ejecutivo no provea a la procuración conforme a la ley.

VI. Cuidar que se lleven, conforme a las leyes, los Protocolos de los Notarios y del Registro Público de la propiedad.

VII. Intervenir en las Juntas de vigilancia de las cárceles para exigir que se cumpla con los reglamentos respectivos.

VIII. Comunicar al Supremo Tribunal los defectos que encontrare en las leyes, así como las irregularidades o deficiencias que observe en las autoridades encargadas de aplicarlas.

IX. Rendir a los Poderes del Estado los informes que le pidan sobre asuntos relativos a la Institución.

X. Las demás que le señalen las leyes, tanto federales como del Estado.

Artículo 110. — El Ministerio Público se ejercerá por un Procurador de Justicia y los Agentes de su dependencia nombrados por el Gobernador.

Artículo 111. — Para ser Procurador de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano coahuilense en pleno ejercicio de sus derechos, y tener título oficial de Abogado.

II. No haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito infamante.

III. Tener cuando menos treinta años de edad y ser de reconocida moralidad.

Artículo 112. — El cargo de Procurador General de Justicia no es renunciable sino por causa grave y si incompatible con cualquier otro empleo o comisión del Gobierno.

Artículo 113. — El Procurador rendirá la protesta de ley ante el Gobernador del Estado.

Artículo 114. — Al Ejecutivo del Estado corresponde vigilar al Procurador e imponerle las correcciones que procedan.

Artículo 115. — Para ser Agente del Ministerio Público se requiere ser ciudadano coahuilense en ejercicio de sus derechos y mayor de veinticinco años.

## CAPÍTULO VI.

## De la Instrucción Pública

Artículo 116.— La Instrucción Pública del Estado estará bajo el patronato y vigilancia de la Autoridad; pero la Dirección de este ramo quedará encomendada a un Consejo de Educación, cuyo funcionamiento se regirá en la forma que establezcan las leyes reglamentarias respectivas.

Artículo 117.— La enseñanza primaria, tanto oficial como particular será laica y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3º de la Constitución General de la República.

Artículo 118.— La educación primaria elemental será obligatoria. La que se imparta en los establecimientos oficiales, será además gratuita.

Artículo 119.— El Estado tendrá la obligación de establecer o hacer que se establezcan escuelas permanentes en todos los lugares, cuya población escolar pase de quince niños.

Artículo 120.— Los profesores de las escuelas no podrán ser removidos de sus puestos, sino por causa justificada, a juicio del Consejo de Educación, o ascenso en el desempeño de sus funciones.

Artículo 121.— Los sueldos y gastos de instrucción pública se pagarán de preferencia sobre los demás, excepción hecha de los destinados a la seguridad del Estado.

## CAPÍTULO VII.

## Del Gobierno y Administración Interior del Estado:

Artículo 122.— El territorio del Estado se divide en Distritos y Municipalidades, conforme se expresa en el artículo 6º.

*La división del Estado en Distritos tiene por objeto expedir la Administración de justicia.*

*Artículo 123. — Las Municipalidades conservarán el territorio que actualmente tienen; pero el Congreso podrá modificar su extensión, cuando lo juzgue conveniente, y aumentar o disminuir el número de ellas.*

*Artículo 124. — Cada municipio estará administrado por un Ayuntamiento que será nombrado por elección popular directa y se renovará en su totalidad cada dos años; entendiéndose a funcionar el primero de enero, conforme a la ley; no siendo en todo caso menor de cinco el número de municipales ni mayor de quince y conforme al orden siguiente: — En los municipios que cuenten menos de 3,000 habitantes habrá cinco municipales, en los de 3,000 a 6,000, siete; en los de 6,000 a 12,000, nueve; en los de 12,000 a 20,000, once; en los de 20,000 a 40,000, trece y en los que pasen de 40,000, quince.*

*Artículo 125. — Los municipales inmediatamente después de haber prestado su protesta de ley, designarán de entre ellos mismos un Presidente, el que sólo tendrá el carácter de executor de las resoluciones de la Corporación. Para esta designación deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los Consejales electos y ella será por mayoría absoluta.*

*Artículo 126. — La designación a que se refiere el artículo anterior será para períodos de un año, no debiendo haber reelección. El falta del Presidente hará sus veces el que le haya seguido en votación al ser nombrado, y cuando faltaren los dos funcionarios citados, el mismo Ayuntamiento designará quien deba presidirlo temporalmente, entendiéndose siempre que debe ser entre sus miembros.*

**Artículo 127.**— La elección de los síndicos será también popular directa, nombrándose uno por cada cinco, siete o nueve municipales; dos, por cada once o trece y tres por cada quince.

**Artículo 128.**— Para que una población se erija en Municipalidad, se requiere que tenga más de mil quinientos habitantes y que cuente con los recursos necesarios para cubrir los gastos que demande su administración y para sostener, cuando menos una escuela de instrucción primaria para cada sexo y una escuela nocturna.

**Artículo 129.**— Para ser electo Municipal se requiere: Ser ciudadano coahuilense en el ejercicio de sus derechos, vecino de la municipalidad, con residencia de tres años continuados anteriores al día de la elección, saber leer y escribir, tener modo honesto de vivir y los demás requisitos que exija la Ley Electoral.

**Artículo 130.**— Los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos se concretarán a cumplir las funciones que les señale la ley. En consecuencia, no podrán desempeñar empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación por los que se perciba sueldo del erario público, a no ser que renuncien las dietas, que para todos los concejales serán las asignadas por el Ayuntamiento anterior.

**Artículo 131.**— Los Ayuntamientos tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar las leyes u órdenes que reciban del Gobierno.

II. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, conforme al Artículo 59.

III. Acordar y llevar a cabo obras de utilidad pública local.

IV. Intervenir en las reformas de la Constitución local del Estado conforme el artículo 196.

V. Proponer al Congreso el proyecto de Plan de Servicios que demande la Administración Pública de sus Municipios.

VI. Administrar los bienes del Municipio y las casas de beneficencia pública que estén bajo su dependencia.

VII. Vigilar los establecimientos de enseñanza particulares y oficiales, dependientes del Municipio.

VIII. Nombrar y remover al profesorado de las escuelas sostenidas por el Municipio en los términos que determine la ley.

IX. Nombrar y remover a los empleados de su dependencia.

X. Cuidar de la policía, orden, moralidad y salubridad públicas y del mejoramiento, aseo y ornato de las poblaciones del Municipio, dictando, al efecto, los reglamentos convenientes, que se sujetarán a la aprobación del Ejecutivo.

XI. Nombrar los Jueces del Registro Civil y fijar la demarcación en que deben ejercer sus funciones.

XII. Las demás que les conceden las leyes.

Artículo 132. — Cuando hecha la elección de un Ayuntamiento, no se presentaren a tomar posesión de sus cargos los electos, la Corporación electora nombrará a las personas que hubieren fungido en el Ayuntamiento que precedió al saliente, para que interinamente se haga cargo de la Autoridad Municipal, debiendo desde luego dar aviso al Ejecutivo, para que éste, a su vez, lo ponga en conocimiento del Congreso, a fin de que se expida la convocatoria para nueva elección; y si sólo hubieren de

rado de presentarse algunos de sus miembros a otorgar la protesta, según el orden de su nombramiento, dará aviso inmediato al Ejecutivo, quien lo participará al Congreso para que este nombre sustitutos.

Artículo 133. — Cuando por cualquier circunstancia no se haya verificado la elección de Concejales antes del día señalado por la ley para la renovación de funcionarios municipales o cuando esta fuere declarada nula, se procederá de acuerdo con la primera parte del artículo anterior, y constituido el Ayuntamiento como se previene, dará inmediata cuenta al Ejecutivo, para que se convoque desde luego a nuevas elecciones.

Artículo 134. — En caso de que por grave trastorno público desapareciera el Ayuntamiento de algún municipio, el Ejecutivo designará a los ciudadanos que deban formarlo, y durarán en su encargo por todo el tiempo que falte para terminar el período legal.

## TÍTULO QUINTO.

### Poder Judicial.

#### CAPÍTULO I.

Artículo 135. — El poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Supremo Tribunal de Justicia y en los Jueces de Primera Instancia, Jueces Locales y Auxiliares que establece la ley.

Artículo 136. — El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de tres Magistrados Propietarios y seis Supernumerarios, electos cada cuatro años, por el Congreso del Estado, a propuesta de los Ayuntamientos. Los Magistrados, tanto Propietarios como Supernumerarios, podrán ser reelectos.

Artículo 137.— Para desempeñar el cargo de Magistrado, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Tener título oficial de Abogado y haber ejercido la profesión tres años, cuando menos.
- III. Tener buenos antecedentes de moralidad.
- IV. No tener empleo, cargo o comisión de los otros Poderes del Estado, de las demás Entidades Federativas, ni del Gobierno de la Unión.

Artículo 138.— El cargo de Magistrado solamente es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso.

Artículo 139.— Los Magistrados rendirán la protesta de ley ante el Congreso o ante la Diputación Permanente.

Artículo 140.— No podrán formar parte del Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí, por consanguinidad, dentro del cuarto grado, o por afinidad, dentro del segundo.

Artículo 141.— El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Salas Unitarias, que se distinguirán por los ordinales Primera, Segunda y Tercera, y en Tribunal Pleno, que se integrará con los tres Magistrados que desempeñen las Salas.

Artículo 142.— El Supremo Tribunal de Justicia, se instalará en cada período constitucional, el mismo día señalado para que tome posesión de su cargo el Gobernador del Estado.

Artículo 143.— Si alguno o varios de los Magistrados Propietarios electos, no se presentaren el día que de-



han tomado posesión de sus cargos, entrará en funciones el supernumerario o supernumerarios que correspondan; pero si pasaren dos meses sin presentarse, el Congreso hará nueva elección de propietarios en los términos del Artículo 36.

Artículo 144. — Las faltas temporales de los Magistrados Propietarios, se cubrirán por los Supernumerarios respectivos en el orden que establezca la ley. Las faltas absolutas de los Magistrados Propietarios y Supernumerarios, se cubrirán siempre por nueva elección.

Artículo 145. — Los Magistrados que estén en ejercicio de sus funciones, no pueden ser abogados o apoderados ante los Tribunales, en negocios ajenos, asesores, árbitros y arbitradores, ni ejercer el Notariado.

Artículo 146. — Corresponde al Tribunal Pleno de Justicia:

I. Resolver las apelaciones de sentencias definitivas en materia civil y penal.

II. Resolver las apelaciones de autos de formal prisión.

III. Revisar las causas criminales cuya sentencia de primera instancia hayan causado ejecutoria, con objeto de determinar si ha lugar o no a exigir responsabilidad al T. J. de los autos.

IV. Conocer en segunda instancia de las controversias que se susciten sobre contratos que celebre el Estado, por sí o por medio de sus Agentes, siempre que dichos contratos deban ser cumplidos dentro de su territorio.

V. Conocer de la segunda instancia de los juicios instaurados en el Estado contra el Gobierno del mismo.

VI. Ejercer el derecho de iniciar leyes que le concede la

*Constitución.*

- VII. Resolver las quejas que se presentaren contra los Jueces de Primera Instancia y Locales, por autos ejecutados en ejercicio de sus funciones, declarando si ha lugar o no a proceder para exigirles la responsabilidad consiguiente.
- VIII. Conocer en única instancia de los procesos contra el Gobernador, los Diputados, los Magistrados del Supremo Tribunal, el Procurador General de Justicia, el Secretario Genral de Gobierno y el Tesorero General del Estado, por delitos oficiales.
- IX. Dirimir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia del Estado o entre Jueces Locales de distintos Distritos Judiciales.
- X. Conceder licencia con goce de sueldo a los Magistrados y Jueces de Primera Instancia, hasta por quince días, por causa justificada y por una sola vez al año.
- XI. Nombrar a los Jueces de Primera Instancia.
- XII. Nombrar y remover en los términos de la ley al Secretario y demás empleados subalternos del Tribunal.
- XIII. Formar su reglamento interior, pasándolo al Congreso para la aprobación.
- XIV. Suspender hasta por un mes, por causa grave y justificada, a los Jueces de Primera Instancia.
- XV. Remitir al Ejecutivo y al Congreso los informes generales que le pidan sobre la administración de justicia.
- XVI. Apoyar o contradecir las peticiones de indulto.
- XVII. Ordenar visitas de cárceles.
- XVIII. Ordenar visitas a los Jueces de Primera Instancia y Locales.

XIX. Fijar los emolumentos que deban percibir los Magistrados Supernumerarios, cuando como conde uno o varios asuntos determinados.

XX. Conocer del recurso de casación en asuntos mercantiles.

XXI. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 147. Corresponde a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia:

I. Conocer de las apelaciones de autos y sentencias interlocutorias en los asuntos civiles.

II. Conocer de las apelaciones de autos y sentencias interlocutorias en los juicios criminales, con excepción del auto de formal prisión.

III. Substanciar las apelaciones de las sentencias definitivas en los juicios civiles y criminales y la del auto de formal prisión de estos últimos.

IV. Conocer en primera instancia de las controversias que se susciten sobre contratos que celebre el Estado, por sí o por medio de sus Agentes, siempre que dichos contratos deban ser cumplidos dentro de su territorio; y de la primera instancia de los juicios instaurados en el Estado contra el Gobierno del mismo.

V. Conocer de los juicios de responsabilidad contra los Jueces de Primera Instancia.

VI. Las demás que les confieran las leyes.

## CAPÍTULO II.

Jueces de Primera Instancia, Locales y Auxiliares.

Artículo 148. Los Jueces de Primera Instancia serán

nombrados cada dos años por el Supremo Tribunal, y podrán desempeñar el cargo en períodos sucesivos.

Artículo 149. — Para ser Jueces de Primera Instancia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Tener título oficial de Abogado, y dos años, cuando menos, de ejercicio de la profesión.

III. Ser de buenos antecedentes de moralidad.

Artículo 150. — Los Jueces Locales y Auxiliares serán nombrados cada dos años por los Jueces de Primera Instancia a propuesta en terna de los Ayuntamientos respectivos, y podrán desempeñar sus cargos en períodos sucesivos.

Artículo 151. — Para ser Juez Local o Auxiliar se requieren los mismos requisitos que para ser de Primera Instancia, con excepción del relativo al título de Abogado.

Artículo 152. — Los Jueces de Primera Instancia, Locales y Auxiliares, conocerán de los asuntos que respectivamente les encomienden las leyes.

Artículo 153. — Los Jueces de Primera Instancia, residentes en la Capital del Estado, otorgarán la protesta de ley ante el Supremo Tribunal de Justicia; los foráneos, los Jueces Locales y los Auxiliares, protestarán ante el Ayuntamiento del Municipio donde residan.

### CAPÍTULO III.

Reglas generales sobre Administración de Justicia.

Artículo 154. — A ninguna ley se dará efecto retroactivo.

*en perjuicio de persona alguna.*  
 Artículo 155.— Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales, previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 156.— En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 157.— En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 158.— Se suprime en el Estado el recurso de casación en materia criminal y en asuntos meramente civiles. La reglamentación del recurso en el Código de Procedimientos Civiles, continuará vigente tan sólo para asuntos mercantiles.

## TÍTULO SEXTO.

### CAPÍTULO ÚNICO.

#### De la responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 159.— Todo funcionario o empleado público, cualquiera que sea su categoría, es responsable de los delitos, faltas u omisiones en que incurra en el ejercicio de su cometido. Para los delitos oficiales se concede acción popular, sin

*obligación de constituirse parte.*

**Artículo 160.**— Los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del mismo, los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, el Secretario del Poder Ejecutivo y el Tesorero General, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición al Estado, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

**Artículo 161.**— Siempre que se trate de algún delito del orden común cometido por el Gobernador, por un Diputado, Magistrado, Procurador General, por el Secretario del Ejecutivo o por el Tesorero General del Estado, la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará a mayoría absoluta de votos y con audiencia del acusado, si ha o no lugar a proceder contra éste. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior. En el afirmativo, quedará el acusado por el mismo hecho separado de su encargo y sujeto a la acción de los Tribunales Comunes.

**Artículo 162.**— Si el delito cometido por los altos funcionarios y empleados a que se refiere el artículo anterior, fuere oficial, la Legislatura erigida en Gran Jurado, declarará también a mayoría de votos y con audiencia del acusado si ha o no lugar a proceder contra éste. En caso negativo, cesará todo procedimiento. En el afirmativo, quedará el funcionario o empleado inmediatamente suspenso en sus funciones y sujeto a la acción del Superior Tribunal de Justicia, quien instruirá el proceso respectivo y fallará en definitiva, al

solviendo o condenando al inculpado con audiencia de este, del Procurador General y del acusador, si lo hubiere.

**Artículo 163.**— En los delitos comunes, y en los delitos, faltas u omisiones oficiales que cometan los demás funcionarios o empleados públicos conocerán los tribunales ordinarios, conforme a sus atribuciones y en los términos que fije la ley.

**Artículo 164.**— Declarada la culpabilidad de cualesquiera de los funcionarios o empleados públicos a que se contrae el artículo 160 por los delitos, faltas u omisiones oficiales, queda expedito el derecho del Estado o el de los particulares, para hacer efectiva ante los tribunales competentes y con arreglo a las leyes la responsabilidad pecuniaria que hubiere concurrido por los daños y perjuicios causados al incurrir en el delito, falta u omisión.

**Artículo 165.**— De las penas impuestas por delitos oficiales, no podrá concederse al reo la gracia de indulto.

**Artículo 166.**— La responsabilidad por delitos o faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el tiempo en que el funcionario público ejerce su encargo y un año después, debiendo dentro de este plazo hacer necesariamente el Congreso la declaración de haber o no lugar a proceder.

**Artículo 167.**— Si dentro del plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que el funcionario acusado por delitos oficiales seso en el ejercicio de su cargo, no se hubiere pronunciado en su contra sentencia firme condenatoria, se tendrá por prescrita la acción penal y la civil y exento el inculpado de toda responsabilidad.

**Artículo 168.**— Una ley hará la clasificación de las responsabilidades; determinará la limitación que no esté especificada en esta Constitución, y señalará las penas consiguientes.

## TÍTULO — SEPTIMO.

### CAPÍTULO — UNICO.

## Previsiones Generales.

Artículo 169. — Queda prohibida en el Estado de Coahuila la posesión de latifundios o grandes extensiones de terreno en manos de una sola persona o sociedad legalmente constituida. El Congreso del Estado expedirá cuanto antes las leyes necesarias para hacer efectivo este precepto y aquellas que se refieren al fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas, a efecto de llevar a cabo la organización del patrimonio de la familia, en los términos del Artículo 27 de la Constitución General de la República.

Artículo 170. — La Legislatura del Estado expedirá leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región del territorio de Coahuila, sin contrarvenir las bases establecidas en el Artículo 123 de la Constitución General de la República, las cuales regulan el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

Artículo 171. — El Gobernador del Estado, y los funcionarios o empleados de la Administración Pública, no podrán subvencionar ni impartir ayuda alguna con los fondos o elementos pertenecientes al Gobierno, a periódicos de carácter político, exceptuándose los subsidios que se impartan a revistas agrícolas, industriales, artísticas, literarias, de instrucción pública y los que se impartan así mismo, a publicaciones que se editen en el extranjero.

Artículo 172. — En los talleres tipográficos del Gobierno, se publicará el Periódico Oficial del Estado y se harán únicamente los trabajos oficiales del mismo Gobierno. En consecuencia, queda prohibido utilizar dichos talleres para hacer otros trabajos que no sean los expresados en el presente artículo.

Artículo 173. — Quedan prohibidas en el Estado de Coahuila, las peleas de gallos y los juegos de azar. La ley determinará la clase de juegos que podrán permitirse en los casinos, sociedades recreativas



y diversiones públicas.

Artículo 174. — Se adoptará en el Estado, a la mayor brevedad posible, el sistema penal colonias, penitenciarias o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración. Mientras tanto, las autoridades usarán con los detenidos y reclusos el tratamiento prescrito en los Artículos 2.º del Código Federal y 153, 154 y 156 de la presente Constitución.

Artículo 175. — La ley determinará las profesiones que necesitan título para que sean ejercitadas en el Estado, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que deben expedirlo.

Artículo 176. — El poder Legislativo expedirá una ley en que se determine el número máximo de ministros de los cultos que pueden ejercer su ministerio en el Estado, según las necesidades del mismo. Es obligación muy especial del Gobernador del Estado y de los Presidentes Municipales, hacer que se cumplan fielmente las prescripciones del Artículo 129 de la Constitución Federal.

Artículo 177. — Las Autoridades Municipales se sujetarán estrictamente a las facultades que les otorga la ley, procurando muy especialmente observar las prescripciones del Artículo 21 de la Constitución General de la República cuya parte segunda a la letra dice: — "Compete a la Autoridad Administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Artículo 178. — Los ciudadanos coahuilenses serán preferidos

para el desempeño de los cargos y empleos públicos.

Artículo 179. — En el Estado toda elección será directa en primer grado exceptuando la que haga el Congreso para suplir al Gobernador en sus faltas y para designar a los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 180. — Los Ministros de cualquier culto religioso no pueden ser nombrados para ningún empleo o cargo de elección popular.

Artículo 181. — Jamás podrán reunirse en un ciudadano dos o más empleos o destinos por los que disfrute sueldo, exceptuando los de instrucción pública y beneficencia.

Artículo 182. — Los funcionarios y empleados del Estado, al prestar la protesta que exige la Constitución General, protestarán también guardar la presente. La protesta se otorgará ante la autoridad que determine la ley, pero el Gobernador, el Tribunal de Justicia y el Tesorero General, pueden delegar esa facultad cuando el que ha de prestar la protesta, se encuentre al ser nombrado, fuera del lugar en que se halle el Superior.

Artículo 183. — Todo funcionario o empleado público en el Estado, antes de tomar posesión de su cargo o empleo, hará la protesta de guardar la Constitución General, la particular del Estado, las leyes emanadas o que emanen de ambas, desempeñar fielmente sus deberes. Si fueren los que han de ejercer autoridad, añadirán la protesta de hacerlas guardar.

Artículo 184. — La autoridad a quien corresponda recibir la protesta, la formulará en la forma de interrogación; si la contestación fuere afirmativa, replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieris así el Estado os lo demande" si la respuesta fuere negativa, el funcionario o empleado que debía otorgar la protesta, quedará destituido para el desempeño del empleo o cargo y se procederá a nuevo nombramiento.

**Artículo 185.** — El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso bajo la forma que sigue: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza; guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución particular del Estado, y la General de la República con todas sus adiciones y reformas, y las demás que de ellas emanen mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado."

**Artículo 186.** — Las personas que desempeñen un cargo público lo harán solo por el término para que fueron nombrados, incurrindo en responsabilidad si expirado el período, continúan sirviendo dicho cargo y siendo además nulos todos los actos que ejecutaren con posterioridad a aquel término.

**Artículo 187.** — Los emolumentos que por sus servicios asignará la ley a los funcionarios públicos, en ningún caso son renunciabiles.

**Artículo 188.** — Ningun sueldo se pagará a los funcionarios y empleados por el tiempo de sus faltas temporales, a no ser que éstas fueren por causa de enfermedad justificada y que no excedan del término de treinta días en un año. Los jefes de las oficinas respectivas tendrán presente y harán efectivo el cumplimiento de esta disposición y darán además cuenta en cada caso a la oficina pagadora para los efectos de la primera parte de este artículo.

**Artículo 189.** — Los Magistrados Proprietarios, aun cuando gocen de licencia no podrán ejercer su profesión de abogados ni patrocinat negocios ante los Tribunales.

**Artículo 190.** — La ciudad de Saltillo, será la Capital del Estado y la residencia del Congreso, del Gobernador, y del Supremo Tribunal de Justicia. Solo en caso de invasión extranjera o de trastorno grave del orden público, podrá el Gobernador cambiar la residencia a otro lugar, con aprobación del Congreso, y en sus sesiones de la Diputación Permanente.

**Artículo 191.** — Los funcionarios públicos que entonen a ejer-

cer su encargo después del día señalado por esta Constitución solo durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período respectivo.

Artículo 192. — No podrán formar parte de un mismo Ayuntamiento dos municipios que sean parientes por consanguinidad, dentro del segundo grado.

Artículo 193. — Si se interrumpe el orden Constitucional en el Estado y durante la interrupción fenecieren o se declararen fenecidos conforme a la ley, los períodos constitucionales del Gobernador, Magistrados y Diputados, el que ejerza provisionalmente el Gobierno convocará elecciones inmediatamente que pasen las circunstancias que hayan determinado la interrupción, y los individuos que resultaren electos, solo funcionarán el tiempo que falte para concluir el período respectivo; pero si las elecciones debieran verificarse después de los dos primeros años del ejercicio Constitucional interrumpido, éstas se harán por un período completo computándose para el Gobernador y Magistrados desde el primero de Diciembre del año en que deban tomar posesión de su cargo y para los Diputados desde el 15 de Noviembre anterior.

## TÍTULO OCTAVO.

### CAPÍTULO ÚNICO.

#### De la inviolabilidad y reforma de la Constitución.

Artículo 194. — El Estado no reconoce más ley fundamental para su Gobierno interior, que la presente Constitución y ningún Poder ni Autoridad, puede dispensar su observancia.

Artículo 195. — Todos los ciudadanos tienen derecho de reclamar ante el Congreso sobre la inobservancia o infracción de la Constitución, a fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los infractores.

*Artículo 196. — La presente Constitución puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta Constitución, deben observarse los requisitos siguientes:*

*I. Iniciativa suscrita cuando menos por tres diputados o por el Gobernador, a la vez que se darán dos lecturas con un intervalo de diez días.*

*II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.*

*III. Discusión del dictamen y aprobación de la mayoría absoluta de todos los diputados que forman el Congreso del Estado.*

*IV. Publicación del expediente por la prensa.*

*V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

*VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

*VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

*Artículo 197. — Para cumplir con lo que se previene en la fracción V. del Artículo que precede, el Congreso, después de haber llenado los requisitos contenidos en las anteriores a la citada, mandará a cada Ayuntamiento del Estado copia del expediente a que se refiere la fracción IV, y se señalará un término que no exceda de tres meses dentro del cual deben emitir su voto, para los efectos legales y si no lo hicieron se entenderá que aceptan la reforma.*

*Artículo 198. — En ningún caso perderá esta Constitución su fuerza y vigor, aunque por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún suceso público se establezca un Gobier-*

*no combato a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a las leyes que en su virtud se hubieren expedido; serán juzgados así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieron cooperado a éste.*

### TRANSITORIOS

1.<sup>o</sup> — *Se deroga la Constitución del Estado de 21 de Febrero de 1882.*

2.<sup>o</sup> — *Se derogan todas las leyes y disposiciones expedidas por los Gobiernos provisionales, durante el fenecido período preconstitucional, que estén en oposición con la presente Constitución y la General de la República.*

3.<sup>o</sup> — *A partir del 1.<sup>o</sup> de enero de 1919 los Ayuntamientos durarán en funciones dos años, de acuerdo con el Artículo 123 de la presente Constitución.*

4.<sup>o</sup> — *Los funcionarios públicos actualmente en ejercicio continuarán en el desempeño de sus cargos, hasta terminar el período para el cual fueron electos.*

5.<sup>o</sup> — *Los juicios pendientes para los cuales se haya solicitado el recurso de casación, continuarán tramitándose, conforme a las leyes establecidas.*

6.<sup>o</sup> — *En el presente período, el Congreso podrá hacer el nombramiento de los Magistrados que falten para integrar el Superior Tribunal de Justicia, sin previa proposición de los Ayuntamientos.*

7.<sup>o</sup> — *Esta Constitución será promulgada solemnemente el Día y Noche de Febrero del corriente año.*

*Queda en la Ciudad de Saltillo, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos dieciséis, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo.*



*[Signature]*  
 Representante - Representado por el 15.º Distrito Electoral  
 Francisco J. Jasso

Vice Presidente - Representado por el 8.º Distrito Electoral  
 E. Meade Jasso - Barragán  
 Representado por el 4.º Distrito Electoral Representado por el 2.º Distrito Electoral

Representado por el 4.º Distrito Electoral Representado por el 5.º Distrito Electoral  
 J. Castro José C. Montes  
 Representado por el 6.º Distrito Electoral Representado por el 7.º Distrito Electoral

C. Martelena Rodríguez Longo  
 Representado por el 10.º Distrito Electoral Representado por el 11.º Distrito Electoral

J. Treviño Chapa  
 Representado por el 13.º Distrito Electoral

Enrique Oavita  
 Secretario - Representado por el 3.º Distrito Electoral

Martínez Sal  
 Secretario - Representado por el 1.º Distrito Electoral









# Documentos Históricos

Archivo del  
Congreso del Estado







## Documentos Históricos

**E**n el Archivo Histórico del Congreso, existen los documentos originales que presentamos en esta edición; en ellos se describe el lenguaje formal del Poder Legislativo, las actividades realizadas por la XXIII Legislatura. Publicamos los acuerdos y proposiciones que se consideraron en el Proyecto de Reforma de la nueva Constitución:

Las proposiciones del 26 de noviembre de 1917, en la cual el Dip. I. Treviño presentó proposiciones sobre el mejoramiento de los obreros de la Unión Minera Mexicana y pueblo en general; el Acuerdo del 27 de noviembre de 1917, donde se aprueban las iniciativas del Dip. I. Treviño Chapa; el Acta de la Sesión celebrada el 23 de enero de 1918, en la que se sometió a la deliberación de la Honorable Asamblea, el Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local; el Acta de la Sesión celebrada por la Cámara de Diputados con el carácter de Constituyente del 5 de febrero de 1918, en la cual el Presidente de la H. Asamblea manifestó a los C.C. Diputados se sirvieran firmar el Proyecto de Reformas a la Constitución, aprobado por esta H. Asamblea y que si, es de aprobarse que el día 9 de febrero de 1918, se jure la nueva Constitución, invitando a los Poderes del Estado, el Acta de la Sesión del 9 de febrero de 1918, en la cual rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución al C. Presidente Francisco L. Treviño, a los C.C. Diputados de este Congreso Constituyente 1917-1919, al C. Gobernador del Estado, Gustavo Espinosa Míreles y a los miembros del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. Finalmente se presenta el facsímil de la nueva Constitución aprobada el 5 de febrero de 1918 y promulgada el 19 de febrero.

Se respetaron las grafías de los documentos originales.





# Proposiciones presentadas por el C. Dip. L. Treviño Chapa a la Comisión de Puntos Constitucionales el 26 de noviembre de 1917

A la comisión encargada de Puntos Constitucionales.-----

Las primeras frases son de agradecimiento hacia esas agrupaciones de la región Minera, llamada pueblo, que me honro representar ante este H. Congreso del Estado, quienes con la cooperación de sus esfuerzos extraordinarios, tienden a la regeneración moral, intelectual y económica que es propia del proletariado honrado.

Su ideal principal de esos obreros, es el de orientar a cada trabajar en la senda de bienestar que debe ser conquistado por las colectividades al conseguir la igualdad de derecho, es decir, la parte a su aportación personal de trabajo: es decir, para trabajo igual, debe corresponderles salario igual; sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por lo que me permito poner a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente proposición que pido se acepte para mejoramiento de los obreros de la Unión Minera Mexicana que compone las diferentes Sucursales de la Región Carbonífera y pueblo en general.

- 1º. Adóptese la Ley del Trabajo fundada en las necesidades de cada región sin contravenir las bases por las cuales los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos deban regir el trabajo conforme lo previene el Art. 123 de la Constitución Política de los E.U. M. reformada en Querétaro el 5 de Febrero de 1917.
- 2º. Que este H. Congreso en las reformas que tenga que hacer en la Constitución del Estado haga especial mención del Art. 123 inciso 7º para que en los Minerales haya equidad en el salario y en el trabajo; puesto que si un Maquinista...Americano percibe seis pesos diarios, por su trabajo, a un mexicano en igualdad de circunstancias se le pague la misma cantidad; pues actualmente recibe menos de la mitad o sean dos pesos, cincuenta centavos diarios.
- 3º. Que este H. Congreso determine se cumpla y se haga cumplir lo prevenido en el Art. 123 fracción XI por estarse infringiendo por





las Compañías Carboníferas esta disposición, con grande perjuicio de la clase obrera, pues se les exige trabajar hasta los días Domingos sin dejarles uno solo de descanso, y no considerándoseles el tiempo extra, o sea después de la jornada máxima, por lo que pido ante esta H. Cámara se apruebe les sea pagado el ciento por ciento en estos casos, conforme lo previene la fracción IV del mismo Artículo.

Y 4º. y último. Que pido ante este H. Congreso, se le de la Unión Minera mexicana el reconocimiento Jurídico en todo el Estado, a fin de que tenga el proletariado la mayor facilidad para allanar las dificultades que constantemente están surgiendo entre el Capital y el Trabajo.

Saltillo, Coah. Noviembre 26 de 1917.

Diputado I. Treviño Chapa





## Acuerdo de la Comisión de Puntos Constitucionales del 27 de noviembre de 1917.

Señor:

Vista la iniciativa que con fecha 26 de los corrientes presentó ante esta H. Asamblea el C. Diputado I. Treviño Chapa en la cual solicita ante este mismo H. Congreso que se adopte la Ley de Trabajo de acuerdo con las necesidades ingentes de cada región del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 123 de la Constitución General de la República; que al practicarse las reformas a la Constitución particular de esta entidad federativa se tome muy especialmente en cuenta el inciso VII del citado artículo 123 de la propia Carta Federal a fin de que haya equidad en los salarios de los trabajadores de la región minera y que, por último, se haga cumplir con la fracción XI del tantas veces citado art. 123 de la Constitución General que se refiere al descanso dominical, la Comisión que suscribe, después de tomar en cuenta las iniciativas del C. Diputado Treviño Chapa cree oportuno manifestar ante esta H. Cámara que se encuentra inspirada en los mismos sentimientos del proponente, pero que de ninguna manera podría en estos momentos hacer que se llevaran a la práctica las mencionadas iniciativas; y sí al estudiar las reformas a la Constitución particular del Estado en que procurará que queden contenidas las proposiciones de que se hace mérito.

En tal virtud, sometemos a la consideración de esta H. Cámara el siguiente acuerdo:

“UNICO.- La Comisión de Puntos Constitucionales, al estudiar las reformas a la Constitución del Estado, procurará que queden contenidas las iniciativas presentadas por el C. Diputado L. Treviño Chapa en su ocurso de 26 de Noviembre actual”.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Rúbricas







# Acta de la comisión celebrada por la Cámara de Diputados el día 23 de enero de 1918

Presidencia del C. Francisco L. Treviño.

En la Ciudad de Saltillo, a las diez cincuenta de la mañana del Miércoles veintitrés de Enero de mil novecientos diez y ocho, con la asistencia de los CC. Diputados Aldana, Barragán, Castro, Dávila, Meade Fierro, Martínez M., Montes, Paz, Rodríguez González, Treviño, Treviño Chapa, y Ugartechea, según consta en la lista que previamente pasó el C. Secretario Dávila, se abrió la sesión.-El C. Secretario Juan Martínez M., dió lectura al acta anterior, la cual, sin discusión, fué aprobada en votación económica.- En seguida el C. Secretario Enrique Dávila, dió cuenta con los documentos siguientes:-"Oficio del C. Gobernador Constitucional del Estado, proponiendo sea puesto en vigor el decreto número 17 de fecha 9 de Marzo de 1916.-Pasa a las Comisiones de comercio y Agricultura.- ocurso del C. Lic. Gustavo Figueroa de esta vecindad, solicitando el indulto del reo domingo Macías, por los tres meses que le faltan para poder gestionar ante el Supremo Tribunal de Justicia, su libertad preparatoria.-Pasa a las Comisiones de Peticiones y Justicia.-Iniciativa de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometiendo a la deliberación de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado:-"Señor:-Desde que los honorables y distinguidos Representantes del abnegado y glorioso pueblo de Coahuila, nuestros apreciables compañeros que forman parte de la XXIII Legislatura Constitucional y Constituyente de Estado, nos hicieron el inmerecido honor de designarnos para que integrásemos la importante Comisión de Puntos Constitucionales, encargada de formular el proyecto de reformas que habrán de hacerse a la Constitución Política de esta Entidad Federativa; desde que se nos hizo objeto, decíamos, de tan significativa distinción, nos sentimos profundamente alhagados y satisfechos porque creímos en primer término, que la designación de que hacemos mérito, no era sino el voto de confianza que este Congreso nos daba, poniendo nuestra consideración los primeros trabajos de la obra, quizá la más trascendental de las que podamos realizar en el seno de esta Cámara durante el período de nuestro ejercicio y porque vimos, al mismo tiempo, que con este motivo se nos daba la ocasión, para nosotros de imponderable mérito, de inscribir, con mano propia, en las Tablas augustas de la Ley que regirá la Administración Interior del Estado, los más altos y nobles principios que, a costa de estupendos esfuerzos y nobilísimos sacri-



ficios, logró conquistar en los campos de batalla la Revolución más grande y, más justa que registran las páginas de nuestra historia contemporánea.-Pero si grande fue, Señores Diputados, la satisfacción de que nos sentimos poseídos, al ser designados por vosotros para integrar la Comisión de Puntos Constitucionales encargada de someter a vuestra deliberación las reformas a la Constitución del Estado, grande fué también la sobra y el temor de que llegó a sobrecojerse nuestro espíritu, porque comprendimos que nuestra inteligencia era bien pequeña ára desempeñar a vuestra satisfacción la obra que tuvisteis a bien encomendarnos.-Sin embargo, Señores Diputados, la Comisión de Puntos Constitucionales se complace en manifestar, que a pesar de los temores que llegaron a embargar se ánimo al juzgar que su trabajo no pudiese satisfacer ampliamente las exigencias que reclama vuestra ilustración, jamás pasó por su mente ni siquiera el más leve pensamiento de excusarse o, rehusarse, a cumplimentar su delicado encargo, toda vez que, desde un principio, sus esfuerzos por llevarlo a cabo fueron estimulado con la idea de que vuestra proverbial benevolencia disculparía los errores en que la Comisión pudiese incurrir, dada la falta de competencia en la materia por parte de todos y cada uno de sus miembros, y en esta virtud, procedió desde luego afanosamente al desempeño de su tarea segura de que, al terminarla, seguiría contando con vuestra reconocida bondad y mejores deseos de dispensar generosamente a la Comisión disimulando, en el momento de corregirlos y de llenarlas, los errores y deficiencias de que pudiera adolecer el trabajo que esta H. Asamblea tuvo a bien poner en sus manos.-Inspirada en estos sentimientos, la Comisión se dedicó, como se ha dicho, con todo afán a formular el proyecto de reformas a la Constitución Política Local, siéndole altamente satisfactorio poner en conocimiento de los Señores Diputados que esa labor ha podido, al fin, darla por terminada, introduciendo todas las reformas, que, en su concepto, son indispensables de hacerse a la citada Constitución, a efecto de que este Código quede en consonancia y perfecta armonía con la Constitución General de la República y responda, al mismo tiempo, a los anhelos, alta cultura y necesidades del pueblo de Coahuila.- Así, pues, la Comisión de Puntos Constitucionales al entregaros el trabajo de que hace referencia, a fin de someterlo a vuestra ilustrada de liberación espera, Señores Diputados, que le otorgués el honor y gracia de examinarlo con la bondadosa consideración de que os supone animados, a la vez que os suplica atentamente os dignéis pasar por alto el que la Comisión no haga en este lacónico mensaje una exposición sobria, concisa y razonable de los motivos en que hubo de fundarse para introducir todas y cada una de las reformas que su Proyecto contiene, en razón de que esas reformas son tan numerosas, no solamente en lo que concierne a la reforma y al fondo de los preceptos afectados, sino a las muchas y muy importantes que se estimó de ingente necesidad fuesen creadas en el futuro Código del Estado, que un trabajo de tal naturaleza hubiese





implicado, a no dudarlo, la pérdida de un espacio de tiempo quizá mayor del empleado en formular las propias reformas, causándose, con esta demora, graves perjuicios a los habitantes de Coahuila que esperan, desde tiempo ha, con impaciencia justificada la organización completa y definitiva del orden Constitucional, base donde descanza el equilibrio que deben guardar gobernantes y gobernados e institución indispensable para conservar la armonía de los intereses sociales.-Para llenar este vacío, la Comisión se hace el honor de manifestar a los Señores Diputados que se encuentra preparada y está dispuesta a dar todas las noticias y explicaciones que fueren pedidas a efecto de aportar una mejor inteligencia y más amplio conocimiento de los motivos en que se basó para introducir las tantas veces expresadas reformas a la Constitución Política Local.- Séale, por lo tanto, permitido a la Comisión que suscribe hacer únicamente la declaración de que, en su sentir, estime haber catalogado en su Proyecto los principios inscritos en el Pendón Glorioso de la Revolución Constitucionalista y las cuestiones de más alta y trascendental importancia que reclama el bienestar público como son, incuestionablemente, las reformas contenidas en el citado Proyecto relativas a la obligación que se impone a la Legislatura Local para que expida cuanto antes leyes encaminadas a hacer desaparecer la posición de latifundios en manos de una sola persona o sociedad legalmente constituida; a practicar el fraccionamiento de grandes propiedades rústicas a fin de llevar a cabo la organización del patrimonio de la familia; leyes del trabajo fundadas en las necesidades de cada región del territorio de Coahuila, sin contravenir las bases establecidas en el artículo 123 de la Constitución General, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo; leyes que determinen las profesiones que necesitan título para que sean ejercidas en el Estado; leyes que determinen, asimismo, el número máximo de ministros de los cultos que pueden ejercer su ministerio en el territorio de Coahuila, según las necesidades del mismo.-Además, en el Proyecto que la Comisión ha formulado, se propone un cambio radical en el sistema establecido hasta ahora para recluir y castigar a los delincuentes, adoptándose; en vez de los presidios infamantes, las colonias perales, sobre la base del trabajo como medio de regeneración; se propone del mismo modo, el que las corridas de toros, las peleas de gallos y los juegos llamados de azar queden prohibidos en el Estado; que los funcionarios públicos no puedan subvencionar periódicos de carácter político con los fondos públicos; que los talleres tipográficos del Gobierno solamente sean utilizados en los trabajos oficiales del mismo; que los funcionarios municipales duren en el desempeño de su encargo dos años en vez de uno; que en cada Municipio deba haber, cuando menos, una escuela de instrucción primaria para cada sexo y una escuela nocturna; otórganse facultades a los Ayuntamientos para que nombren el profesorado de las escuelas de sus respectivos municipios a propuesta



en terna de un consejo de Educación que al efecto será creado; impónese al Estado la obligación de hacer que se establezcan Escuelas permanentes en todos los lugares cuya población escolar pase de quince niños; se hace una clasificación amplia, ordenada y justa de la condición política de las personas en sus relaciones con el Estado; se expone con método y claridad cuales son las obligaciones y derechos de los Coahuilenses; se adopta un medio más práctico y adecuado para substituir al Gobernador del Estado en sus facultades absolutas; impidese la reelección inmediata de los funcionarios públicos en todos los cargos de elección popular; otórgase al Congreso la facultad de nombrar a los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia del Estado; se establece un Ministerio Público elevándolo a la categoría de Institución Constitucional; se faculta al Ejecutivo para que proponga en terna, a la Legislatura, el nombramiento del Tesorero General del Estado y, por último, se consigna en el proyecto formulado por la Comisión de Puntos Constitucionales, reformas sumamente importantes relativas a otros asuntos, de los cuales la Comisión se propone hacer especial mención en el momento oportuno.- Señores Diputados:-Al haceros entrega del Proyecto de Reformas a la Constitución Política Local, que por encargo vuestro, repetimos nuevamente, procedimos a formular, queremos hacer la declaración solemne de que ni por un instante, hemos abrigado la pretensión de creer haber realizado un trabajo que pudiera considerarse como fruto exclusivo de nuestro propio intelecto.-Lejos de ellos es para nosotros motivo de grande satisfacción hacer constar que en el Proyecto de Reformas mencionado figuran muchas de las que iniciara, ante la XXII histórica Legislatura del Estado, el C. Gobernador del mismo, Don Venustiano Carranza; reformas que sancionó aquel respetable Cuerpo una vez que fueron inteligentemente discutidas y aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, pero que no pudieron ponerse en vigor debido a los acontecimientos desarrollados en 1913 en que se interrumpió el orden Constitucional en todo el País; figuran también en el proyecto algunos preceptos que, habiéndonos parecido de positiva utilidad para el interés público recogimos de las Constituciones de otros Estados, o bien de labios de personas cultas identificadas con los principios revolucionarios; de todo lo cual deben considerarse ajenas las reformas hijas de nuestra particular iniciativa.-En tal virtud, si el proyecto que hoy sometemos al examen de los dignos y legítimos Representantes del pueblo de esta Entidad Federativa, tuviese el valor de que se le concediese mérito alguno, dados los altos pensamientos que en él campean, tendentes a elevar la cultura y mejorar las condiciones económicas y políticas de ese mismo pueblo; sí, como consecuencia de este esfuerzo en pro del prestigio y prosperidad de esta tierra pródiga en toda clase de riquezas naturales y fecunda en hombres benefactores de la patria se le tributase, arrancada por el entusiasmo de vuestro acendrado patriotismo, una frase de encomio, respetuosamente pedimos que esta sea para el actual





Presidente de la República Mexicana, el ilustre Ciudad e integérrimo Coahuilense, Don Venustiano Carranza, a quien, en todo caso, legítimamente correspondiente por ser el iniciador de que fuese reformada la Constitución del Estado de 1882 y sus reformas, así como que se haga extensivo este mismo sentimiento, que la gratitud pudiese inspirar, a nuestros respetables antecesores, los patriotas Ciudadanos Diputados que integraron la memorable XXII Legislatura de Coahuila, que, como se ha manifestado colaboraron muy eficazmente en las reformas iniciadas por el Señor Carranza.-Con lo que a nosotros respecta, nos sentiremos más que satisfechos si el proyecto es admitido en lo general por esta Honorable Asamblea, a efecto de que se discuta en los términos establecidos por la ley.-Dicho lo anterior, solo nos resta suplicaros con toda atención, que, si el proyecto de Reformas a la Constitución del Estado que os presenta la Comisión de Puntos Constitucionales tuviese la fortuna de llenar las exigencias de vuestro talento, os dignéis sancionarlo aprobando el siguiente Proyecto de Decreto:-Artículo único:-Se aprueba el proyecto de reformas a la Constitución Política del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que a continuación se expresa:





—○○○—

## Acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados, con el carácter de Constituyente, el día 5 de Febrero de 1918

Acta N°. 85. acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados, con el carácter de Constituyente, el día 5 de Febrero de 1918.\_ Presidencia del C. Francisco L. Treviño.\_ En la Ciudad de Saltillo, a las doce y veinte minutos del día cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho, con la asistencia de los C.C. Diputados, Aldana, Barragán, Castro, Dávila, Meade Fierro, Martínez M., Paz, Rodríguez González, Treviño, Treviño Chapa, Ugartechea y Valdés, según consta en la lista que previamente pasó el C. Secretario Dávila, se abrió la sesión.\_ La presidencia manifiesta que no se dá lectura al acta de la anterior, por no haberse terminado, debido al excesivo trabajo de la Secretaría.\_ En seguida el C. Paz hace uso de la palabra llamando la atención de esta H. Cámara sobre las ideas grandes y nobles, que muchas veces son sustentadas por las minorías, y haciendo referencia a los debates en el seno de esta Asamblea, con motivo de los artículos 124 y 125 del proyecto de Reformas a la Constitución, manifiesta que para hacer más luces sobre el asunto se invite a los elementos que están al frente del Estado como resultado de las últimas elecciones, para que den su voto particular sobre el mismo asunto, y que si estos están acordes con la manera de sentir de la Comisión de Puntos Constitucionales él será el primero, en apoyarlos; el C. Meade Fierro en nombre de los miembros acordes de la Comisión, manifiesta su agradecimiento y estima de patriótica la idea del C. Paz; agregando que su actitud es digna de aplauso, pero que debido a las circunstancias no se puede tomar en consideración su proposición, porque vendría a retardar la promulgación de la Constitución, que debe ser promulgada a la mayor brevedad, porque así lo exigen los intereses del pueblo que ya con impaciencia la espera; mas la idea del C. Paz, debemos acogerla, para cuando sea oportuna su acogida en el seno, de esta H. Cámara; el C. Paz rectifica hechos y el C. Aldana considera de un alto espíritu de caballerosidad la idea, del C. Paz, mas hace saber, que no es posible se tome en cuenta en estos momentos; el C. Paz hace una aclaración y el C. Rodríguez González hace uso de la palabra manifestando su conformidad con lo expuesto por el C. Meade Fierro y habla en contra de la proposición





del C. Paz; el C. Valdes manifiesta su manera de sentir acerca de la idea del C. Paz, la cual hace suya, agregando que se debe esperar a que el pueblo juzgue el acuerdo aprobado por esta H. Cámara relativo a la proposición del C. Paz y hasta entonces obrar de conformidad con los sentimientos del pueblo, por cuyos intereses debe velar este H. Congreso; el C. Paz contesta una alusión personal y el C. Treviño Chapa habla sobre la proposición del C. Paz, manifestando que está de acuerdo con su manera de sentir, pero que por el momento, no debe tomarse en consideración; el C. Valdes rectifica hechos, con lo que se declara agotado el debate, siendo rechazada la proposición del C. Paz al ser puesta a votación.\_ Enseguida la Presidencia manifiesta, a los C.C. Diputados se sirvan pasar a firmar el Proyecto de Reformas a la Constitución aprobado por esta H. Asamblea, lo cual se hizo a continuación.\_ La misma Presidencia manifestó ante esta H. Cámara, que sí es de aprobarse que el día 9 del actual se jure la nueva Constitución, invitando para el caso, a los demás Poderes del Estado, siendo de la aprobación de esta H. Cámara la proposición de la Presidencia.\_ Por último, se acordó por unanimidad designar a los C.C. Diputados José Rodríguez González y José Montes para que hagan uso de la palabra en el acto de la protesta.\_ A la 1.15 p.m. se levantó la sesión.

El Presidente.

F L. Treviño

D. Srio.  
Enrique Dávila

D. Srio.  
Martínez M.





# Acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados con el carácter de Constituyente, el día 9 de Febrero de 1918

Acta N°. 90. acta de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados con el carácter de Constituyente, el día 9 de Febrero de 1918.\_.Presidencia del C. Francisco L. Treviño.\_ En la Ciudad de Saltillo a las once y treinta minutos de la mañana del Sábado nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho con la asistencia de los C.C. Diputados Aldana, Barragan, Castro, Dávila, Martínez M. Meade de Fierro, Montes, Paz, Rodríguez, González, Treviño, Treviño Chapa, Ugartechea y Valdés segun consta en la lista que previamente pasó al C. Secretario Dávila, se abrió la sesión.\_ El C. Secretario Juan Martínez M. dio lectura a las actas de las anteriores, las cuales sin discusión fueron aprobadas en votación económica.\_ A continuación la Presidencia, nombra en comisión a los C.C. Diputados Martínez M. y Barragán a fin de que pasen a invitar al Ejecutivo del Estado, al acto de la protesta de la Constitución, acompañándolo hasta la puerta de la Sala de sesiones de está H. Cámara; y a los C.C. Diputados Paz y Rodríguez González, para que en compañía de los anteriores, introduzcan al C. Gobernador a la Sala de sesiones.\_ La misma Presidencia, nombra en comisión a los C.C. Diputados Reyes Castro y Treviño Chapa, para que pasen a invitar a los C.C. Magistrados que integran el Poder Judicial; y a los C.C. Diputados Valdés y Ugartechea, para que pasen a invitar igualmente al H. Ayuntamiento de esta Ciudad.\_ Ya presentes todas las Autoridades que se expresan, el C. Diputado José C. Montes hizo uso de la palabra, pronunciando un discurso alusivo al acto; el C. Diputado Rodríguez González hizo igualmente uso de la palabra, pronunciando discurso, en el cual dio a conocer de una manera suscita, las principales reformas hechas a la Constitución Política del Estado.\_ En seguida el C. Gobernador Lic. Gustavo Espinoza Mireles, hizo uso de la palabra haciendo, algunas consideraciones sobre la trascendencia de las reformas hechas a la Constitución del Estado, despues de lo cual con la solemnidad debida, el C. Presidente protéstó cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado sumando igual protesta a los C.C. Diputados que integran este H. Congreso, al C. Gobernador del Estado y a los miembros del Superior Tribunal de Justicia;





declarando en seguida el mismo C. Presidente, clausurado el periodo de sesiones celebradas por este H. Congreso con el carácter de Constituyente, con el acto de la protesta. \_ A la 1.45 P.M. se levantó la sesión.

F.L. Treviño

J.R. Castro  
D. Srio.  
Enrique Dávila  
J. C. Valdes

Francisco P.  
D. Srio.  
J. Martínez M.  
L. Treviño Chapa

José C. Montes  
aBarragán





## Comité Editorial

LXI Legislatura

Dip. Claudia Iseba Ramírez Pineda  
Presidenta

Dip. Graciela Fernández Almaraz  
Secretaria

Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez  
Vocal







# Primer Edición

Tiraje 1000 ejemplares

Copia Digital en:  
[www.congresodelestadodecoahuila.gob.mx](http://www.congresodelestadodecoahuila.gob.mx)

Ediciones  
LXI Legislatura  
Commemoración del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política  
del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1918-2018

Esta obra se realizó con tipos Garamond, Baskerville, Foglihten No. 7 y Fogtwo No. 5, en las páginas, 5, 53 y de la 55 hasta la 111, presentan un recuadro compuesto de cuatro viñetas tipo clásico en sus esquinas, indicando que en su interior fué colocada una reproducción facsimilar en diferente escala del original.

Se terminó de imprimir en el mes de febrero de 2018.

La edición estuvo al cuidado de Gabriel Pereyra.

Se imprimió en los talleres de Jorge Hernández Téllez.





LXI LEGISLATURA